

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



## **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

### **CARRERA DE DERECHO**

Informe del proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República

#### **TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Violación del derecho humano a la salud por el consumo de agua entubada, en la  
parroquia Cacha, cantón Riobamba**

#### **AUTORA**

Caiza Sisalima Jessica Fernanda

#### **TUTOR**

Dr. Paul Piray Rodríguez

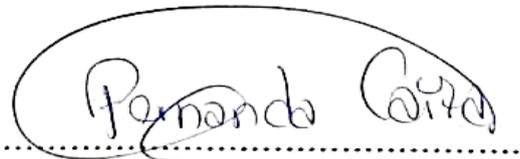
**Riobamba – Ecuador. 2022**

## DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado **“VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA”**, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito, y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, abril de 2021

### LA AUTORA

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Jessica Fernanda Caiza Sisalima". Below the signature is a horizontal dotted line.

Jessica Fernanda Caiza Sisalima

C.I. 1400655799

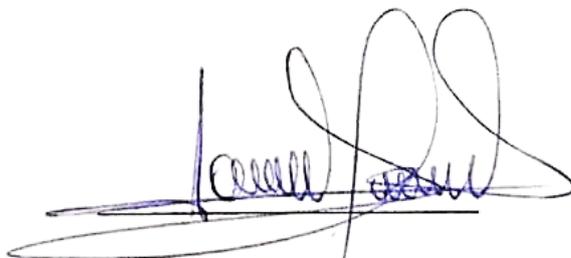
## CERTIFICACIÓN

DR. PAUL PIRAY RODRIGUEZ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE - GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber desempeñado el cargo de tutor y haber revisado durante todo su desarrollo, el proyecto investigativo titulado: “VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA”, realizada por Jessica Fernanda Caiza Sisalima, con cédula de ciudadanía No. 1400655799, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 19 de abril de 2021



Dr. Paul Piray Rodriguez  
**TUTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA”

Informe del proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Paul Piray Rodríguez

9 (Nueve)

TUTOR

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. German Mancheno

9 (Nueve)

MIEMBRO I

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Alex Gamboa

9 (Nueve)

MIEMBRO II

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL: 9 (Nueve)



## CERTIFICACION

Que, **JESSICA FERNANDA CAIZA SISALIMA** con CC: 140065579-9, estudiante de la carrera de **DERECHO**, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“VIOLACION DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTON RIOBAMBA”**, que corresponde al dominio científico **AREA CONSTITUCIONAL** y alineado a línea de investigación **DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES** cumple con el 6% reportado en el sistema antiplagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 06 de noviembre del 2021



Dr. Paul Pineda Rodríguez  
TUTOR

1

## **DEDICATORIA**

Este trabajo fruto de mi esfuerzo físico e intelectual quiero dedicarle a mi madre, Lucia Sisalima; a mi padre, Ramón Caiza; y, a mi hija Mayerly Maldonado, que son la razón de mi existencia, sobre todo a mi retoño, motivo de mi felicidad, de mi lucha y perseverancia; a mi hermano José Luis Caiza, pilar fundamental para terminar mis estudios, gracias por tu amor, por tu apoyo incondicional por inculcarme los valores que debe evidenciarse al momento de exigir justicia.

A mi familia, por haber estado en este largo camino, que parecía que nunca terminaría, pero lo logre. Al Padre eterno, gracias por darme la vida y permitir disfrutar de lo más maravilloso de la existencia humana, la familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre, Lucia Sisalima, ya que, con su bondad, amor, paciencia y ejemplo, me inculco el deseo de superación, a mi hija Mayerly Maldonado, que a pesar de que no estuve en los momentos especiales que me necesito como madre, supo entender que era para un mejor futuro para nosotras.

A un gran ser humano, Edison Tene Carrillo, a quien respeto y admiro, supo entenderme y apoyarme durante toda mi carrera, dándome la oportunidad de trabajar y de esa forma poder terminar mis estudios, supo creer en mis ansiosos sueños de superación, gracias apreciado Doctor.

A la academia y gloriosa, Universidad Nacional de Chimborazo, a mis Docentes de la Carrera de Derecho que supieron compartir sus conocimientos de manera eficiente y sin egoísmo, solo con el afán de formar una excelente profesional. A mi tutor, Dr. Paul Piray Rodríguez, gracias por sus consejos y apoyo para terminar satisfactoriamente este trabajo investigativo.

A todos ustedes, gracias por todo.

# ÍNDICE GENERAL

## PORTADA

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DEL PLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	13
<b>1.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
1.1 Problema.....	14
1.2 Justificación.....	16
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo General.....	17
1.3.2 Objetivo Específicos.....	17
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>18</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
<b>2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....</b>	<b>18</b>
2.2. Aspectos teóricos.....	21
<b>2.2.1. UNIDAD I.....</b>	<b>21</b>
EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.....	21
<b>2.2.2. UNIDAD II.....</b>	<b>32</b>
EL DERECHO AL AGUA.....	32
<b>2.2.3. UNIDAD III.....</b>	<b>43</b>
LA PARROQUIA CACHA.....	44
<b>2.1. Hipótesis.....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>50</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>
<b>3.1. Unidad de análisis.....</b>	<b>50</b>
<b>3.2. Métodos.....</b>	<b>50</b>

<b>3.3. Enfoque de investigación .....</b>	<b>50</b>
<b>3.4. Tipo de investigación .....</b>	<b>50</b>
<b>3.5. Diseño de investigación .....</b>	<b>51</b>
<b>3.6. Población de estudio .....</b>	<b>51</b>
<b>3.7. Tamaño de muestra .....</b>	<b>51</b>
<b>3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>51</b>
<b>3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información .....</b>	<b>52</b>
<b>3.10. Comprobación de hipótesis .....</b>	<b>52</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población comprendida.....	48
Tabla 2 Comprobación de hipótesis.....	50

## RESUMEN

El derecho a la salud es un derecho humano, fundamental, universal y constitucional, que está reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por la actual Constitución de la República del Ecuador (2008) y por la legislación ecuatoriana; un derecho inherente y fundamental para el goce efectivo del derecho a la salud, es el derecho al agua, considerado como un elemento esencial para la vida y la salud integral, sin embargo, por cuestiones de contaminación ambiental, actualmente el agua no puede ser consumido en estado natural, requiere de un tratamiento especial de ahí la importancia de que el acceso al agua potable, sea considerado como un derecho humano gratuito y no económico; la vida, la salud y el agua, son derechos que no se les puede privar y por ende vulnerar a ninguna persona por ningún motivo, cuando una persona no consume agua o consume agua no apta para la salud, puede ocasionar serias afectaciones en su desarrollo integral e incluso terminar con su vida, en este sentido la presente investigación, tuvo como propósito, describir a través del estudio doctrinario, jurídico y crítico por qué el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud en la parroquia Cacha, cantón Riobamba para señalar las consecuencias jurídicas, para alcanzar este objetivo general, se realizó un estudio doctrinario, jurídico y crítico del derecho al agua y del derecho a la salud para señalar las consecuencias jurídicas del consumo de agua entubada en los habitantes del lugar donde se ejecutó la investigación. La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la parroquia rural de Cacha, perteneciente al Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, donde se estudió al consumo de agua entubada; los métodos que se utilizaron para estudiar al problema, son: inductivo, analítico y descriptivo; la investigadora asume un enfoque cualitativo para el estudio del fenómeno; por los objetivos y la complejidad de la investigación es documental bibliográfica, de campo, pura, descriptiva, de diseño no experimental, la población involucrada está constituida por autoridades del GAD Parroquial, dirigentes de las comunidades indígenas y habitantes de la Parroquia Cacha; como técnica se seleccionó la encuesta y como instrumento de investigación el cuestionario. Los resultados indican que en este contexto no existe un goce efectivo del derecho al agua potable, por lo que se concluye señalando que la principal causa de las enfermedades estomacales de los habitantes de este sector es el consumo de agua no apta para el consumo humano.

**Palabras Claves:** Derecho a la salud, Derecho al agua, agua entubada, agua potable, vulneración.

## ABSTRACT

By the Universal Declaration of Human Rights (1948), by the current Constitution of the Republic of Ecuador (2008) and by Ecuadorian legislation; An inherent and fundamental right for the effective enjoyment of the right to health, is the right to water, considered as an essential element for life and integral health, however, due to environmental contamination issues, currently water cannot be consumed in its natural state, it requires special treatment, hence the importance of access to drinking water being considered a free and non-economic human right; Life, health and water are rights that cannot be deprived and therefore violate any person for any reason, when a person does not consume water or consumes water that is not suitable for health, it can seriously affect their development comprehensive and even end his life, in this sense the present investigation had as its purpose, to describe through doctrinal, legal and critical study why the consumption of piped water violates the human right to health in the Cacha parish, Riobamba canton To indicate the legal consequences, to achieve this general objective, a doctrinal, legal and critical study of the right to water and the right to health was carried out to indicate the legal consequences of the consumption of piped water in the inhabitants of the place where the investigation. The unit of analysis of the present investigation is located in the rural parish of Cacha, belonging to the Canton Riobamba, Province of Chimborazo, where the consumption of piped water was studied; the methods used to study the problem are: inductive, analytical and descriptive; the researcher assumes a qualitative approach to the study of the phenomenon; Due to the objectives and complexity of the research, it is a bibliographic, field, pure, descriptive documentary, of non-experimental design, the population involved is made up of authorities of the Parish GAD, leaders of indigenous communities and inhabitants of the Cacha Parish; The survey was selected as a technique and the questionnaire as a research instrument. The results indicate, there is no effective enjoyment of the right to drinking water. To conclude, the leading cause of stomach diseases of the inhabitants of this sector is the consumption of water that is not suitable for human consumption.

**Keywords:** Right to health, right to water, piped water, drinking water, violation.

Reviewed by:  
Mgs. Marcela González Robalino  
**English Professor**  
c.c. 0603017708



MARCELA PATRICIA  
GONZÁLEZ ROBALINO

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La salud es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos; en el Ecuador es parte de los derechos del Buen Vivir, según la Organización Mundial de la Salud, (2014), “la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente” (p. 34); la salud, “se vincula al ejercicio de otros, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir” (Asamblea Nacional, 2019, p. 24-25), es decir, el goce efectivo de este derecho permite el cumplimiento de otros derechos fundamentales para que la persona se pueda desarrollar íntegramente.

De acuerdo con las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), dentro de los derechos humanos el agua no es considerada como un derecho humano, sin embargo, su consumo y en óptimas condiciones constituye en un elemento de suma importancia para el desarrollo de la vida de las personas, quien debe tomar por lo mínimo un litro diario; en la antigüedad las personas consumían agua de los ríos, lagos y acequias, porque este líquido, no estaba contaminado como hoy en la actualidad lo está, por esta razón, en nuestro país el Estado, “reconoce y garantizará a las personas, el derecho al agua potable” Asamblea Nacional, 2019, p. 41).

El agua debe ser procesada y purificada antes de llegar a las viviendas de los ciudadanos; sin embargo, en muchas partes del territorio nacional, la utilización de agua potable es limitada, razón por la cual, los habitantes se ven en la obligación de consumir agua no potabilizada; en este sentido, la presente investigación titulada: “VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA”. El trabajo se divide en los preliminares y en cuatro capítulos.

En la parte premilitar, se da a conocer datos que permiten conocer información institucional, legales y autónoma del trabajo investigativo. En el Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se detalla el problema de investigación; la justificación y los objetivos que se dividen en objetivos general y específicos; el objetivo general, se constituye en el fin a donde se quiso llegar con el trabajo investigativo y los objetivos específicos, son las actividades y tareas, que la investigadora realizó para llegar a la consecución del objetivo general.

En el CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, se detalla el estado del arte relacionado a la temática, que se constituye en los resultados de otras investigaciones realizadas con anterioridad y que han sido confrontados con los resultados de la investigación que se plantea; los aspectos teóricos, es el fundamento científico, constituido por conceptos, teorías y criterios propios de la investigadora sobre temas y subtemas que guardan relación con el título y las variables de estudio; finalmente esta la hipótesis, que según el manual para la elaboración del proyecto e informe final de investigación de Herrera, (2020), “es la

suposición que con los resultados de la investigación documental bibliográfica y de campo se rechaza o acepta.” (Pág. 54).

El CAPÍTULO III, hace alusión a la METODOLOGIA, en donde se detalla varios aspectos que permite identificar las características de la investigación. La unidad de análisis permite identificar al contexto en donde se ejecutó la indagación y objeto de estudio; los métodos, son los procedimientos que se aplicaron para estudiar al problema jurídico; el enfoque de investigación, es la visión y la forma que asume la investigadora para estudiarle al objeto de estudio; el tipo y el diseño, son las cualidades específicas de la investigación; la población de estudio y tamaño de la muestra, hace referencia a los elementos o personas que se encuentra inmiscuidos directamente en el trabajo investigativo ; las técnicas de recolección de datos, son los procedimientos y las herramientas que se emplearon para recabar información especializada del problema investigado; las técnicas de interpretación y discusión de la información, son procedimientos que permitan dar a conocer los resultados de la investigación; y, la comprobación de hipótesis, es el sustento empírico o científico mediante el cual se acepta o rechaza la suposición planteada en el trabajo investigativo.

En el CAPÍTULO IV: se ubica los RESULTADOS Y DISCUSIÓN; dentro de esta acápite, están los resultados, que se dan a conocer en fusión de la información recopilada en los instrumentos de investigación; la discusión de resultados, que es la confrontación de los resultados de la investigación con otros resultados de investigaciones similares a la que se ha realizado; las conclusiones, es la deducción de la investigación y que guarda relación con los objetivos postulados en la indagación; las recomendaciones, se estructuran en función de las conclusiones, finalmente, se evidencia las referencias bibliográficas y los anexos.

## **1.1 Problema**

En la época antigua, tiempo de los imperios y de los reinos, la salud y consumir agua potable, eran derechos que no existían o eran restringidos y privilegiados; esclavos y siervos para poder gozar de estos derechos debía trabajar gratuitamente; en ese entonces no existían organismos que protejan los derechos de las personas, razón por la cual muchos murieron por falta de atención médica y de recursos indispensables para la vida.

Con el pasar del tiempo se crearon organismos, medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos, en especial el derecho a la vida y a la salud; actualmente, las personas, la familia y la sociedad tienen derechos que son garantizados por los organismos internaciones de derecho humanos; el goce efectivo de la salud con óptimas condiciones afectivas, física y mentales, requiere de una alimentación y nutrición adecuada, el agua en este aspecto, otorga al cuerpo y en especial a las células nutrientes que le ayuda a eliminar sustancias dañinas para el organismo; también es fundamental para lavar las frutas y verduras, evitando consumir alimentos contaminados que hacen mal a la salud y a la vida, por estas razones la actual Constitución de la República del Ecuador considera a este elemento vital como un derecho humano fundamental e irrenunciable.

Es necesario señalar que actualmente el consumo del agua en estado natural por los niveles de contaminación, no es recomendable beber ni utilizar, para el efecto, es necesario aplicar un procedimiento sistemático y especial que permita la purificación del líquido vital; en el Ecuador, el Estado constitucionalmente reconoce y garantiza a todas las personas el agua potable, misma que es considerada como un servicio público, por el cual las y los ciudadanos deben pagar un alícuota dependiendo de los metros cúbicos que consuma, a pesar de ellos, por varios factores, principalmente naturales, económicos y estructurales, el Gobierno Nacional, Provincial, Cantonal y en especial los Gobiernos parroquiales, no están garantizando en un 100% el consumo de agua potable a todos los ciudadanos, este problema se acentúa en el sector rural, como en Cacha, que se consume agua entubada en todas las comunidades de esta parroquia rural del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

El hecho que un sector de la población ecuatoriana goce del derecho a consumir agua potable y otro no, hace que este derecho se constituya en un privilegio que afecta al principio de igualdad y causa una serie de problemas en el ámbito social y jurídico, especialmente ha sido y es un motivo de la lucha constante de nuestros indígenas y de ciertas organizaciones ambientalistas que defienden y protegen el agua. Garantizar una buena salud, es respetar la vida digna de las personas, es decir, si el Estado respeta el derecho a la salud, está garantizando el bienestar de los ciudadanos, lo contrario, sino controla la contaminación de los ríos y de los lagos, sino hace efectivo el acceso al agua potable para toda la población, se evidencia una discriminación, desigual y inequidad de derechos garantizados no solo por la Constitución de la República, sino por los Tratados y Convenios Internacionales.

La no provisión de agua potable a todos los sectores del territorio nacional no es un problema de hoy, es una complicación que varios gobiernos hasta los actuales momentos no han podido dar solución y que se debe a varios “factores que van más allá del incremento poblacional que demanda cada vez más este recurso para uso del consumo humano, así como para llevar a cabo actividades económicas (Durán y Torres, 2006, pág. 126). El incumplimiento de este derecho, está impactando negativamente en la calidad de vida y en el desarrollo socioeconómico de los pueblos considerados excluidos y discriminados, como es el caso de los habitantes de la parroquia Cacha, lugar donde se ejecutó la investigación y se pudo constatar que la mayoría de la población consume agua entubada, quienes poseen un situación económica considerable pueden acceder al agua que venden los tanqueros y en los casos extremos viven consumiendo el agua que recolectan en las acequias y de la lluvia; en este sentido, se puede concluir señalando que las políticas públicas, los planes y programas diseñados y ejecutados para “garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas e impulsar la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural”, (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, pág. 9), no están cumpliendo con los objetivos establecidos, razón por la cual, la pobreza, las necesidades insatisfechas y las enfermedades en los habitantes del sector rural, se ha incrementado, problemas socioeconómicos que atentan con el derecho a la vida, a la libertad y que requiere de una pronto solución. Bajo estos argumentos el problema que se investiga en el presente trabajo tiene relación con el derecho al agua y al líquido vital que se está consumiendo en la parroquia Cacha, del Cantón

Riobamba, Provincia de Chimborazo, cuyo fin fue constatar que este derecho humano y constitucional se cumpla efectivamente en sector donde se ejecutó la investigación.

## **1.2 Justificación**

Uno de los problemas sociales y de salud que el Estado ecuatoriano no ha podido dar solución desde años atrás, es el abastecimiento de agua potable para el desarrollo de la vida; este problema, es más frecuente en las parroquias rurales y especialmente en las comunidades indígenas. La vida es un derecho fundamental del ser humano, conexo a este derecho, se encuentra el derecho a la salud, que tiene estrecha relación con el derecho al agua potable; al respecto el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua.” (Asamblea Nacional, 2019, pág. 23), de acuerdo con la investigación de campo y según la información proporcionada por los habitantes de la parroquia de Cacha, tienen agua, pero es agua entubada, de acequia y de la lluvia, líquido vital no apto para el consumo humano, que, “afecta a las condiciones de vida de la población.” (Ministerio de Salud Pública, 2007, pág. 45), poniendo en riesgo y vulnerando el derecho a la vida, a la salud e integridad personal.

En base a esta información, se evidencia que, en el Ecuador, el derecho al agua potable es un derecho privilegiado de una parte de la población, lo que implica señalar que no existe una distribución equitativa de este líquido vital. Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, al referirse al agua potable, indica que existen problemas de salud por su consumo. en Riobamba, un estudio realizado por la Corporación Ciudadana Participación Ciudadana en el año 2005, pronosticó, que los habitantes, por el consumo de agua potable, estaban propensos a tener problemas de salud, especialmente cáncer de estómago, debido a que las tuberías eran hechas de asbesto, por los años que tenían estas tuberías, las fibras pequeñas de amianto se estaban desprendiendo y el agua que llegaba a los hogares de los riobambeños, estaban llenas de estas partículas, mismas que pueden “causar cicatrices e inflamación, lo cual puede dificultar la respiración y llevar a serios problemas de salud.” (Agencia de Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades. 2017), al respecto, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (2017), dice que el asbesto ha sido clasificado como un cancerígeno humano.

Según el Art. 66 numeral 2 de la Constitución, el Estado, reconoce y garantizará a las personas el derecho al agua potable, norma jurídica constitucional que obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable; sin embargo, el Art. 314, de la norma citada, responsabiliza al Estado sobre la provisión de este servicio. En este sentido, según los resultados de la investigación, el problema del agua potable, en la Parroquia Cacha, no es de reciente data, este problema lo vienen arrasando desde décadas atrás, sin que hasta los actuales ninguna autoridad nacional, provincial, cantonal o parroquial haya podido dar unja respuesta este problema gravísimo que afecta a la vida y a la salud de los habitantes de este pueblo milenario.

El derecho a consumir agua potable, no solamente es un derecho garantizado por la Constitución, sino, por los convenios internacionales de derechos humanos, razón por la cual, se puede decir, que el derecho a consumir agua potable, es un derecho humano, inherente a las personas; por otra parte, el estar obligado a consumir agua entubada, en cierto modo, es un crimen de lesa humanidad, porque a los ciudadanos de Cacha, se les está privando de manera ilegal y arbitraria, uno de los derechos de libertad que está previsto en el capítulo sexto, de la Constitución que hace referencia a los derechos de libertad y que en su inciso número 2 habla del derecho al agua potable; por estos argumentos, se puede concluir señalando, que el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la vida y a la salud.

Para verificar lo anteriormente señalado, la investigadora realizó, un estudio jurídico y crítico del derecho humano a la salud y al agua; esta actividad permite, explicar por qué el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud en la parroquia Cacha, cantón Riobamba y a su vez establece las consecuencias jurídicas del consumo de este tipo de agua; estas actividades sociales, jurídicas e investigativas, justifican y dan a conocer la importancia de la investigación que se ha ejecutado.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Describir a través del estudio doctrinario, jurídico y crítico por qué el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud de las personas que habitan, la parroquia Cacha, cantón Riobamba.

#### **1.3.2 Objetivo Específicos**

- Analizar de manera doctrinaria en derecho a la salud en la legislación ecuatoriana.
- Señalar cuáles son las afectaciones del consumo de agua entubada en la salud del personal.
- Realizar un estudio jurídico sobre la obligación que tiene el Estado de proveer agua potable a los habitantes de la parroquia Cacha, Cantón Riobamba.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Estado del arte relacionado a la temática**

El estado del arte se constituye en la información que existe en documentos físicos y virtuales referente al tema que se va a investigar; en este sentido, conforme a la investigación documental - bibliográfica, se ha considerado los siguientes trabajos investigativos. Verónica Albuja, en la Universidad de las Américas, en el año 2008, presenta una Tesis, titulada: “DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN EL ECUADOR”, (Albuja, 2008, p. 1), la autora concluye su trabajo investigativo señalando:

El Derecho al Agua para todos, es una condición necesaria para disminuir el nivel de la pobreza en nuestro país y en el mundo, por lo tanto; el reconocimiento formal de éste es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos.

En el Ecuador, la legislación existente considera al agua como recurso, en sus múltiples usos y aprovechamientos, pero muy poco sobre sus valores (biológico, social, ambiental, religioso, artístico, etc.) y significados (género, político, poder económico y político) y su importancia fundamental en el ámbito de la seguridad alimenticia y el respeto a los Derechos Humanos.

La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua, y que siendo éste un recurso natural finito, su escasez es una amenaza real para la sociedad humana; por lo tanto, el reconocimiento del agua como derecho humano, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones. (Albuja, 2008, p. 64).

Las autoridades y la ciudadanía están conscientes que el agua no solamente es el líquido vital para la vida, sino que es un elemento esencial para la producción y desarrollo socioeconómico de los pueblos del mundo y por ende una estrategia para reducir la pobreza especialmente en los sectores rurales en donde la actividad económica que sustenta a los hogares, es la agricultura, la ganadería y la pesca, por tanto, el acceso y abastecimiento de este elemento por parte del Estado y de la autoridades municipales de cada cantón del Ecuador debe ser una política prioritaria y estratégica para mejorar la calidad de vida de la población involucrada.

En la Escuela de Diseño Gráfico, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2014, María Alejandra Arroba Buenaño, presenta una Tesis, titulada: “INTEGRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DE LA CULTURA CACHA Y HUAMBALÓ A TRAVÉS DEL DISEÑO DE MOBILIARIO Y COMPLEMENTOS DECORATIVOS”, (Arroba, 2014, p.1), la investigadora señal:

La investigación de campo realizada, así como la constante comunicación, visita y vinculación personalizada en la comunidad de Cacha permitió conocer las características

de producción las mismas, basadas primordialmente en tradiciones y costumbres llevadas de generación en generación. La producción textil de la comunidad Cacha emplea la tradición ancestral del telar de cintura y es una fuente importante para el desarrollo económico de los habitantes de esta comunidad, sin embargo, aspectos como el consumo de agua no potabilizada está incidiendo en el desarrollo humano y económico de los habitantes. ”, (Arroba, 2014, p.156).

Cacha es una comunidad milenaria, representa parte de la identidad cultural del Ecuador, en este lugar todavía se conserva algunas costumbres tradicionales que están en riesgo de desaparecer como es la industria textil manufacturera que se dedica al tejido del poncho coco único dentro de cosmovisión andina, la mayor parte de sus habitantes viven de la agricultura, ganadería, crianza de especies menores y de la artesanía, sin embargo, como ha dicho María Alejandra Arroba Buenaño (2014), en su trabajo investigativo, “el consumo de agua no potabilizada está incidiendo en el desarrollo humano y económico de los habitantes” (Pág. 154).

En el año 2016, José de Jesús Becerra Ramírez e Irma Salas Benítez, en la revista: Prolegómenos - Derechos y Valores, publican un artículo titulado: EL DERECHO HUMANO AL ACCESO AL AGUA POTABLE: ASPECTOS FILOSÓFICOS Y CONSTITUCIONALES DE SU CONFIGURACIÓN Y GARANTÍA EN LATINOAMÉRICA” (Becerra y Salas, 2016, p. 125), los autores, concluyen su trabajo investigativo, diciendo:

El cumplimiento del derecho humano al acceso al agua potable y el saneamiento incide directamente en el goce de otros derechos sociales, procurando así a las personas un estado integral de bienestar y reflejando al mismo tiempo un avance significativo en la voluntad y el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la eficacia general de los derechos fundamentales. (Becerra y Salas, 2016, p. 143).

Actualmente existe suficiente normativa nacional e internacional que garantizan el goce del derecho de los ciudadanos a consumir agua potable, pero la mayoría de estas normas son irrespetadas por los Estados, gobiernos y autoridades que tienen la obligación de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales, motivo por el cual, se puede señalar que estas normas están siendo letra muerta, prescritas en una Ley, hecho que sustenta la teoría de Becerra y Salas, (2016), quienes señala que el Estado, esta incumplimiento con las obligaciones para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales.

Para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional, Enrique Martín Bernal Ballesteros, en el año 2016, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, presenta la tesis titulada: “EL ACCESO AL AGUA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS DE LORETO” (Bernal, 2016, p. 1), el autor llega a la siguiente conclusión:

Una de las consecuencias de la exclusión y discriminación que los pueblos amazónicos han tenido por siglos es que muchos de ellos aún tienen como única fuente hídrica para satisfacer sus necesidades básicas a los ríos que discurren con mayor proximidad a sus viviendas. En la actualidad, se sabe que para que estos colectivos accedan a una adecuada fuente hídrica es necesario conservar no solo los ríos, sino que también es necesaria la protección de las respectivas cuencas. (Bernales, 2016, p. 184),

La situación social y económica de los pueblos y nacionalidades indígenas especialmente de la amazonía ecuatoriana por la explotación petrolera es muy diferente y distinta, luego de trece años de vigencia de la Constitución de Montecristi y veinte años de ratificado el Convenio 169 de la OIT, el “Ecuador carece de políticas públicas específicas y claras que prevengan y neutralicen el riesgo de desaparición de estos pueblos”, la vigencia de esta Constitución garantista y los instrumentos internacionales de derechos humanos, no han sido suficientes y eficaces para garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos, este hecho es el fundamento que da sostenibilidad a la teoría de Bernales, (2016), quien expresa que hasta la actualidad existe exclusión y discriminación a los pueblos amazónicos.

En la revista: Estudios Constitucionales, en el 2018, Germana Aguiar Ribeiro do Nascimento, publica un artículo titulado: “EL DERECHO AL AGUA Y SU PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS” (Aguiar, 2018, p. 1); la investigadora en sus consideraciones finales señala:

El derecho humano al agua ha sido reconocido formalmente en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sobre todo en el sistema de las Naciones Unidas. El contenido de este derecho ha sido definido expresamente en la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tal hecho es crucial, ya que muchos aún sufren con la ausencia de agua.

El reconocimiento de este derecho y la definición de su contenido subrayan su importancia y las obligaciones de los Estados para ponerlo en práctica. A pesar de ello, en el ámbito interamericano, tal derecho aún no ha sido reconocido por los instrumentos normativos que integran este Sistema. Sin embargo, ante el análisis jurisprudencial realizado, se constató que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el acceso al agua como un derecho derivado de otros derechos expresamente tutelados, sobre todo del derecho a la vida. (Aguiar, 2018, p. 273).

El derecho humano al agua reconocido legalmente en los Tratados y Convenios Internacionales obligó a los Estados a reconocer en sus constituciones al agua como un derecho humano, fundamental, constitucional e inclusive universal, sin embargo, los Gobiernos no han cumplido los acuerdos y compromisos asumidos en las convenciones, razón por lo cual muchos derechos fundamentales y humanos como el acceso al agua y a consumir agua potable, están siendo vulnerados, lo que ha obligado especialmente a los pueblos y nacionalidades indígenas a presentar sus demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para hacer prevalecer sus derechos, ocasionándole a los Estados un

perjuicio moral, legal y económico por no respetar los acuerdos asumidos nacional e internacionalmente.

## **2.2.Aspectos teóricos**

El trabajo investigativo, está estructurado por unidades, temas y subtemas que tienen relación directa con el título de la investigación, especialmente con las variables de estudio; variable independiente derecho al agua; variable dependiente derecho humano a la salud

### **2.2.1. UNIDAD I**

#### **EL DERECHO HUMANO A LA SALUD**

Definir a la salud no es una tarea sencilla debido a que este término es polisémico, es decir, tiene varios significados, la Organización de Organización Mundial de la Salud (1948), en adelante OMS, dice: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (pág.1), en este sentido, la salud, se constituye en el goce efectivo de todas las capacidades que posee el ser humano, físicas, cognitivas, afectivas, motrices y biológicas; el Diccionario de la Lengua Española, (2017). señala que la salud, es el “estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”. (Pág. 1174). En este sentido, el derecho a la salud significa tener la facultad para exigir al estado las condiciones necesarias para poder realizar las actividades humanas de manera eficiente y eficaz.

En año 1946, fecha en la cual se creó, la OMS, se declara a la salud como un “derecho humano universal”; en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, caracteriza a la salud como, “un derecho humano”; en 1986, la OMS, en la Carta Ottawa, indica, que, “las condiciones y requisitos para la salud son: la paz, la educación, la vivienda, la alimentación, la renta, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad”. (Pág. 12). Como se puede observar, el bienestar de una persona y el buen vivir de la misma depende mucho de su estado de salud; por lo tanto, la salud, es vital para satisfacer las necesidades básicas del ser humano y para contribuir a mejorar la situación socioeconómica de un país.

Bajo estas apreciaciones, se observa que la salud es un elemento fundamental en el goce de los derechos humanos; dicho de otra forma, la salud, como derecho humano, es un derecho universal que toda persona debe gozar sin discriminación alguna. Gozar efectivamente del derecho a la salud, es garantizar el cumplimiento de otros derechos, como el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, el derecho a la vivienda digna que posea todos los servicios básicos, a la educación, al trabajado, al ocio y a la recreación; es decir, la salud integral, depende del cumplimiento por lo mínimo de los derechos que se ha citado, sin embargo, a pesar que la salud es considerada como un derecho humano, universal, fundamental, no existe un goce efectivo en el mundo y en el Ecuador, existen países como los que se ubican en el continente asiático, donde estos derechos siguen siendo un privilegio; en sentido local, en los sectores considerados rurales, donde la mayoría de habitantes son indígenas y campesinos, el Estado no ha podido garantizar el cumplimiento efectivo de los

derechos señalados e incluso no han podido llegar con todos los servicios básicos a estos sectores, hecho que para muchos es una discriminación que propicia la desigualdad e inequidad entre extractos sociales del país.

### **2.2.1.1. Antecedentes del derecho a la salud**

La salud en sus inicios era considerada como una cuestión de divina, es decir, el estado de salud de las personas dependía de la voluntad de una fuerza divina, “es una forma muy antigua de consciencia social, que se observa desde la comunidad primitiva, y persiste hasta nuestros días en todas las sociedades y en casi todas las personas” (Gómez, 2018, pág. 89), este pensamiento prosigue en la edad media, razón por la cual el cuerpo humano era intocable, no podía ser sometido a estudios experimentales, por lo que la salud de la persona era cuestión teológica y del pensamiento. En la época moderna, a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, el impacto del desarrollo de la socioeconómico, obligó a repensar sobre los problemas de salud y se cambió la forma de pensar sobre el concepto de salud que se mantenía hasta finales de la edad media.

La salud, como casi todos los derechos actualmente establecidos en las Tratados Internacionales y en las Constituciones de los Estados, fue un derecho privilegiado y exclusivo de las o de las personas que podían pagar los honorarios de un médico o enfermera, el pueblo curaba sus enfermedades a través de los conocimientos ancestrales o por medio de los llamados curanderos y comadronas. “El Estado únicamente se ocupaba de la salud pública (saneamiento, epidemias, etc.), pero los individuos accedían a las atenciones médicas según su capacidad para pagarlas. Esto suponía la exclusión de la mayoría de la población de los cuidados médicos” (Lema 2010).

El derecho a la salud empieza a ser una realidad para los ciudadanos, a partir de la configuración de “las bases de un modelo de seguridad social, que se promulgo en Alemania a finales del siglo XIX. En los años 1942 – 1945 en casi todo Europa se empieza a promulgar la universalización del derecho a la asistencia sanitaria” (Lema 2010, pág. 65); en 1946 se crea la OMS, esta institución plasma en su carta Magna el concepto de salud como un “derecho humano universal”. A partir de esta promulgación, varios países del mundo reconocieron en sus constituciones a la salud como un derecho humano, fundamental y constitucional.

A pesar de esta evolución del derecho a la salud, hasta los actuales momentos no se puede hablar de un goce efectivo y real de este derecho, para citar un caso, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 38, los adultos mayores, tienen derecho a la “atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud”, sin embargo, esto es letra muerta, porque en la práctica, cuando los adultos mayores acuden a los centros especializados, se topa con la triste realidad que no hay personal médico especializado y tampoco se existen los medicamentos necesarios que garanticen su salud plena.

### **2.2.1.2. Conceptos fundamentales**

La palabra salud es muy compleja de definirla y conceptualízala, en la antigüedad este término se lo relacionada con lo divino, es decir que la salud era cuestión de un ser sobrenatural llamado Dios, esta percepción en los actuales momentos se mantiene. “La palabra salud viene del latín, *salus*, *salute*, salud, salvación y denota el normal funcionamiento psicobiológico de la persona” (Águeda, 20,14 pág. 51), lo que implica señalar, que la salud es la salvación de la persona, concepto que a través de la historia ha ido modificándose y actualizándose. El concepto de salud hasta mediados del siglo XIX se relacionaba con el cuerpo material de la persona; quien estaba con salud era considerado como ciudadano libre de enfermedad; “en la actualidad, a nivel internacional, el concepto de salud utilizado tiene un sentido positivo, ilimitado y de carácter subjetivo”, por su parte la Academia de la Lengua Española (1970), define a la salud, como, “estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones” (Pág. 1174). La OMS, en el año 1948, define a la salud como: “un estado de completo de bienestar físico, psíquico y social”, la misma organización citada, posteriormente considera que la salud es uno de los derechos fundamentales de cada ser humano sin distinción de raza, religión, creencia política, condición económica y social.

Más tarde, la Oficina Regional para Europa de la OMS, describió a la salud como “la capacidad desarrollar el propio potencial personal y responder de forma positiva a los retos del ambiente”, esta definición involucra al ambiente y al entorno a la salud de las personas, es decir, que la persona que tiene salud es una persona que vive en un ambiente y entorno saludable, por otra parte la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud (1978), reafirma, que la salud, “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”- En la Primera Conferencia Internacional para la Promoción de la Salud (1986), celebrada en Canadá, la OMS elaboró la “Carta Ottawa” y en la cual se dice, que, para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente, estas condiciones y requisitos para la salud son: la paz, la educación, la vivienda, la alimentación, la renta, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad. De acuerdo con esta concepción, la salud no solamente se relaciona con la enfermedad, sino con la satisfacción de las necesidades básicas para poderse desarrollar adecuadamente, en especial, agua, alimentación, ambiente sano, vivienda, educación, trabajo, que, en nuestra Constitución son conocidos como los derechos del buen vivir.

Revisando la legislación ecuatoriana vigente se pudo observar que existe normativa suficiente que garantiza el goce efectivo del derecho a la salud, en diferentes ámbitos, en el trabajo, en los Centros de Rehabilitación Social, en las Instituciones y Centros de Salud Pública; en las Clínicas y Hospitales privados e inclusive las personas que se encuentra en movilidad humana tienen derecho a la salud. Analizar cada una de las leyes, códigos, reglamentos, estatutos, resoluciones y estrategias que se ha establecido en el Ecuador a favor del derecho a la salud, se requiere realizar un trabajo investigativo específico sobre este tema; sin embargo, de la investigación documental – bibliográfica que se ha realizado sobre

este tema se puede mencionar las siguientes normas: Ley Orgánica de Salud, Ley de Derechos y Amparo del Paciente; Estatuto por procesos del Ministerio de Salud Pública, Ley de seguridad social, entre otras.

Ley Orgánica de Salud (2018), en relación con este derecho, señala, que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado” (Pág. 11); uno de los derechos elementales que el Estado debe garantizar es el derecho a la salud, derecho que no solo abarca a la salud corporal o del cuerpo, sino también a la salud mental del ciudadano.

La Ley de Derechos y Amparo del Paciente (2006), en su Art. 1, indica que, “Centro de Salud es una entidad del sistema de servicios de salud pública o privada, establecida conforme a la Ley para prestar a las personas atención de salud integral de tipo ambulatorio y de internamiento” (Pág. 2) y el Art. 2 de la norma citada, expresa: “Todo paciente tiene derecho a ser atendido oportunamente en el centro de salud de acuerdo a la dignidad que merece todo ser humano y tratado con respeto, esmero y cortesía” (Pág. 2); finalmente, el Estatuto por procesos del Ministerio de Salud Pública (2017), expresa que uno de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Salud, es, “Incrementar la eficiencia y efectividad” (Pág. 6). La salud integral está en concordancia con el desarrollo holístico de las personas, es decir, si a un individuo no se le proporciona todos los recursos y los servicios necesarios para ser un ente saludable, se pone en riesgo su salud y, por ende, el desarrollo socioeconómico del país disminuye, Por otra parte el derecho a salud obliga al personal médico y administrativo de una casa de salud a atender a los usuarios con calidad y calidez, sin embargo este fin actualmente es una ilusión de todo paciente.

### **2.2.1.3. La salud como derecho fundamental**

Desde el punto de vista humano y médico, la salud es una condición indispensable para la vida, en otras palabras, la salud es un estado que está íntimamente relacionada con la vida, quien tiene una buena salud tiene una vida saludable y quien está enfermo está en riesgo su vida, es decir tiene mala salud y sus posibilidades para trabajar, estudiar y realizar otras actividades se merman. Desde el punto de vista jurídico, la salud es considerada como un derecho porque todo ciudadano sin discriminación alguna tiene la facultad de acceder al servicio de salud para mantener su cuerpo y mente saludable

Desde mediados del siglo XX, se han venido celebrando una serie de tratados y declaraciones a nivel internacional con el fin de defender los derechos fundamentales; el derecho a la salud es uno de ellos que ha sido defendido por varias organizaciones del mundo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 25, señala que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales de 1966, en su Artículo 12, se describe así: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”; pero la Constitución de la OMS, es una de las primeras instituciones que los cataloga a la salud como “uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”, a nivel local, Constitución de 1978, define a la salud como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

La pregunta, es ¿Por qué la salud es un derecho fundamental? Desde la visión de la investigadora, la salud es un derecho fundamental porque el goce efectivo de este derecho depende del gozo cumplimiento de otros derechos, es decir, si no hay una salud plena en el ser humano, éste no podrá gozar de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, al desarrollo integral, a la movilidad humana, etc., de igual forma, para que se materialice el derecho a la salud, se requiere el cumplimiento de otros derechos como el derecho a la alimentación y a la nutrición, el derecho al agua, el derecho a la recreación y ocio, etc. La Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud en 1978, indica que la salud, es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad; “es un derecho humano fundamental y que la consecución del nivel de salud más alto posible es un objetivo social prioritario en todo el mundo” (OMS,1978), al respecto en la sentencia T - 484 de 1992 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, se lee:

La naturaleza jurídica del derecho a la salud conforma, en su conjunto, una serie de elementos que permiten derivar de él dos acepciones: una según la cual el derecho a la salud es un derecho de carácter asistencial o prestacional cuyo reconocimiento impone acciones concretas al Estado, en desarrollo de los mandatos legislativos, con el fin de prestar determinados servicios públicos para asegurar a los asociados el goce no sólo de los servicios de asistencia médica, sino también los derechos hospitalarios, de laboratorio y farmacéuticos. La segunda encuentra en el derecho a la salud un derecho potencialmente fundamental, en la medida en que lo identifica como expresión directa del derecho a la vida; atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su vida.

Por estas características señaladas, el derecho a la salud no solamente es considerado como un derecho fundamental, sino un derecho universal, humano y constitucional; es un derecho universal porque las personas tenemos el derecho de ser atendidas en cualquier parte del mundo sin que la situación económica o de otra índole restrinja este derecho; es un derecho humano porque es, “un derecho inherente a la personalidad humana”, aunque personalmente no se comparte con esta definición, porque la salud debería ser un derecho de todo ser viviente, ya que el hombre para poder subsistir necesita de la flora y de la fauna; finalmente es un derecho constitucional porque la salud se encuentra plasmada en todas las constituciones o Cartas Magnas del mundo.

Sin embargo, a pesar de estos argumentos, el derecho efectivo a la salud en el Ecuador es una utopía, la falta de personal de la salud y médicos especializados, la ausencia de medicamentos y equipos tecnológicos de punta, la inadecuada infraestructura, el crecimiento

de la corrupción, el insuficiente presupuesto, a pesar que nuestra Constitución señala que la salud es parte de los derechos de libertad, del buen vivir, derecho fundamental para garantizar la vida, el derecho a la salud, es un derecho privilegiado de las élites y no porque el Estado les garantice, sino por ser quienes tiene el poder económico y el dinero suficiente para ser tratados por médicos especializados y en centros de salud privados de calidad nacionales y extranjeros, pero actualmente ni eso garantiza el derecho efectivo a la salud, porque para tratar la pandemia del Covid 19 no existe personal de salud especializados y medicamentos efectivos que combatan a este virus que ha causado dolor, impotencia, lagrimas, sufrimientos y desesperaciones en el mundo entero.

#### **2.2.1.4. El derecho a la salud en la legislación internacional**

El derecho a la salud en estos últimos años ha sido revalorizado y revitalizado por varios organismos internacionales, “las políticas públicas, basado en la normativa internacional sobre derechos sociales, influyó en la estrategia de atención primaria en salud (APS) impulsando el retorno a su sentido inicial, garantista del derecho a la salud”. (Ase y Buriyovich, 2009, pág. 32). La incorporación del derecho a la salud, en los instrumentos internacionales, se da a mediados del siglo XIX. La Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) en su Art. 25 señala que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. (ONU, pág. 1); un elemento esencial de los servicios sociales es el agua potable, líquido vital para que se desarrolle la vida.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, (1948), en su Art. 11, dice: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. (OEA, 1948, pág. 3). Esta norma pone énfasis en la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, como derechos conexos al derecho a la salud y que en el Ecuador se encuentran establecidos en el capítulo de segundo de la Constitución y que hace alusión a los derechos del buen vivir.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966), en su Art. 12 numeral 1, señala: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (Pág. 5). Este instrumento internacional, es un tratado multilateral general vinculante, reconoce y garantiza los derechos económicos, sociales y culturales universales de los ciudadanos y propone los mecanismos jurídicos para su protección y garantía; el Ecuador ratificó y suscribió este pacto, el 24 de septiembre del 2009, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. El tener una vida adecuada influye en nivel de salud física y mental de las personas, si estos ciudadanos no cuentan con alimentación, vivienda, vestido, agua, seguridad su salud física y mental tendrá dificultades.

La Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, son instrumentos que están siendo utilizados casi en todo el mundo para promover y proteger los derechos de las personas, en especial para garantizar el derecho a la salud; al respecto Madies, (2017), señala que, la OMS, es la institución más importante entre los organismos de las Naciones Unidas, para crear acuerdos internacionales en salud; esta organización, proclama, que: El goce del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

Como se puede observar, a nivel internacional existen normas suficientes para hacer efectivo el goce del derecho a la salud, que incluye derechos y servicios conexos que no están siendo observados y garantizados por las naciones especialmente de América Latina y el Caribe; en este aspectos, sería bueno preguntarse, ¿El derecho a la salud se cumple en el Ecuador?, en este mismo instante, en donde existe una saturación completa de los especiaos médicos para tratar el COVID 19, donde se evidencia la falta de médicos especializados; donde no hay medicamentas que permitan combatir a esta enfermedad catastrófica del siglo XXI , no solo en el Ecuador, sino en casi todos los piases del mundo, el derecho a la salud está siendo quebrantado.

#### **2.2.1.5. El derecho a la salud en la Constitución de la República del Ecuador**

La salud, es un derecho humano, universal y fundamental, que está garantizado por la actual Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que el Estado, tienen la obligación de responder por el goce efectivo de este derecho a todos los ecuatorianos incluidos los extranjeros radicados legalmente en el país. Para el goce efectivo del derecho a la salud, se debe garantizar otros derechos que se encuentran íntimamente ligados a este derecho, “entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. (Constitución de la República del Ecuador, 2019, Art. 32, pág.14), es decir, para el goce pleno del derecho a la salud, los ciudadanos debemos tener acceso pleno de otros derechos fundamentales, como los derechos descritos en el Art. 32, si uno de estos derechos faltare o no son garantizados, se está atentando contra la vida de las personas.

La Constitución de 2008, garantiza los niveles de salud con base en la atención primaria en salud, cuyo objetivo, es, garantizar la accesibilidad y la equidad de la atención médica parta todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros radicados legalmente en el país, sin discriminación alguna, a través de la red pública de salud, incluyendo a la seguridad social; además establece los principios que lo rigen. La Constitución de 1998, era menos específica y dejaba abierto el futuro de la organización de del sistema nacional de salud.

“El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud” (Constitución de la

República del Ecuador, 2019, Art. 32, pág.14). En conclusión, conforme a los postulados constitucionales que hacen referencia al derecho a la salud y según a la Organización Panamericana de la Salud, (2018), en el Ecuador, este derecho, está garantizado por el Estado y alcanza a todos los ciudadanos que residen en el país, sin discriminación alguna; la autoridad sanitaria nacional, está bajo la dirección del Ministerio de Salud Pública; la atención integral de salud se entregará a través de la red de servicios públicos bajo los principios de acceso universal, inmediato y gratuito; se fortalece el sistema nacional integrado de salud, incorporando la interculturalidad y posicionando a las medicinas ancestrales y alternativas; el presupuesto asignado se realizará en función de la población y las necesidades de salud; se garantiza la disponibilidad y entrega de medicamentos de calidad, sin costo directo al usuario y sin interferencia de intereses comerciales; garantiza el desarrollo integral del personal de salud y la atención priorizada y especializada a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidades; así como, y en forma progresiva, la atención de enfermedades catastróficas (cáncer, enfermedades del corazón, insuficiencia renal, malformaciones congénitas, y otras), de forma gratuita y en todos los niveles y los más importante, prohíbe a los establecimientos públicos o privados y a los profesionales de la salud negar por motivo alguno la atención de emergencia a todos los ciudadanos.

Las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador son suficiente para obligar al Estado a que garantice el goce efectivo del derecho a la salud y otros derechos conexos; sin embargo, el gobierno, las autoridades nacionales, regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, han hecho caso omiso de lo estipulado en la Carta Magna; en efecto, el Estado, según información de la Defensoría del Pueblo, “hasta el 27 de abril pasado recibió 4.618 alertas. 388 fueron sobre situaciones que vulneran el derecho a la salud”. (Diario EL COMERCIO, 2020); por otra parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), según los resultados de la investigación, ha sido objeto de varias demandas (Acción de protección), por incumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley de Seguridad Social, especialmente por no haber recibido atención médica y el suministro de medicamentos.

#### **2.2.1.6. El principio de igualdad en la salud**

El principio de igualdad desde el punto de vista teórico y constitucional, señala que todos somos iguales; iguales ante la ley, iguales ante la sociedad, iguales ante la familia, iguales ante el Estado, pero hasta qué punto esta frase polisémica, es una realidad en el mundo entero; en palabras de Alexis, (1993), “la igualdad no puede ser interpretada como exigencia dirigida a la forma lógica de las normas sino como exigencia a su contenido, es decir, no en el sentido de un mandato de igualdad formal sino material”. (Pág. 386). La igualdad formal y material a la que hace alusión Alexis se encuentra plasmada en el Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho íntimamente vinculado al derecho a la libertad.

La igualdad formal o ante la Ley, en el Ecuador está establecida en el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República, que señala: que, “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; es decir, en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no se distingue diferencia alguna entre las personas, por ninguna razón o motivo; en este sentido el principio de igualdad, “en su dimensión formal a la labor jurisdiccional, regida en razón de la tutela judicial efectiva, demanda entonces que las juezas y los jueces administren justicia en razón de la Constitución y la ley en todos los casos”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2008). La igualdad material o real, se vincula con la igualdad de oportunidades, que tienen que ver la eficacia de la aplicabilidad de la norma en el bienestar del pueblo; en este sentido, “el mandato de la igualdad material se constituye como una forma de llevar a la realidad aquellas aspiraciones y consagraciones legislativas que, si bien son un paso muy importante para la consecución del objetivo, resultan muchas veces exiguas dado su carácter estático y abstracto”. (Bolaños, 2016, pág.315).

La igualdad formal, se relaciona con la norma escrita, y, la igualdad material permite determinar su impacto en la sociedad a través de su aplicabilidad. Se dice que el Ecuador posee una de las Constituciones más perfectas del mundo, sin embargo, por la negligencia de sus instituciones, por la inadecuada aplicación de la norma y la corrupción de sus gobernantes, se evidencia un desatinado desarrollo social, político, económico y cultural. El Ecuador, como una forma de reparar el estado de exclusión, que muchos grupos humanos como los indígenas y afroecuatoriano has sufrido a través de la historia, implemento las acciones afirmativas como expresiones de la igualdad material; sin embrago, la realidad de los indígenas y afroecuatorianos con relación a la calidad de vida, casi en nada ha mejorado.

La igualdad en el cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales en estos últimos años, ha sido un tema de debate a nivel nacional e internacional por la cobertura universal de ciertos derechos como el de la salud; en este sentido la, Carta de Quito, (2014), recomienda que para que se incorpore los principios de equidad, igualdad y solidaridad, en el derecho a la salud, se debe garantizar la cobertura universal, aspecto que en el Ecuador, no se cumple, porque si se analiza la cobertura de este servicio, se va a determinar, que la atención médica, a la mayor parte de comunidades indígenas de las parroquias rurales, especialmente de la región sierra, no llega, por esta razón, la población que habita en estos lugares, prefieren sanar sus enfermedades a través de la medicina ancestral o alternativa.

El principio de igualdad en la salud está estipulado en la Constitución, en los tratados internacionales, en la Ley especializada y en otras normas de la legislación ecuatoriana. Este derecho y principio constitucional, supone que todos gozamos del mismo derecho de ser atendidos con eficacia y eficiencia, con calidad y calidez, sin embrago, cuando una persona del pueblo, acude a los centros de salud del Estado, el trato no es cortes, no existen médicos especializados, ni tampoco medicamentos, lo único que les dan para curar toda enfermedad, es el paracetamol y el ibuprofeno; la situación cambia, cuando un ciudadano por sus condiciones económicas, se hace atender en una clínica privada; esta falta de equidad, está marcando una desigualdad no solo en el área de la salud sino en otras áreas prioritarias del buen vivir, en este sentido, se evidencia que se trasgrede el principio de igualdad en la salud.

### **2.2.1.7. Reflexiones críticas y desafíos del derecho a la salud**

La salud es fundamental para el desarrollo integral y para el goce efectivo de otros derechos inherentes al ser humano; el mantener una población con una salud óptima para que puedan realizar satisfactoriamente las actividades, sociales, laborales, culturales, etc., es un desafío no solo para el Estado, sino para la sociedad y la familia; en este sentido, uno de los desafíos de las naciones del mundo, es hacer efectivo la universalidad de este derecho, razón por la cual, se debe evidenciar una aplicabilidad real de las políticas públicas internacionales establecidas principalmente por la OMS; de los programas, proyectos y sobre todo de los acuerdos y convenios internacionales, que se responsabilizan los Gobiernos en cumplir, como: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969).

El tema sobre los desafíos del derecho a la salud, ha sido debatido en el seno de los organismos internacionales; los temas que han sido pensados, reflexionados y criticados, giran alrededor de las metas y los objetivos de la salud especialmente en los países considerados pobres, como los de África o en vías de desarrollo, como los de América Latina, en donde, las “Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen” (pág. 2152); la dificultad que tienen las personas con enfermedades catastróficas para acceder al sistema de salud; la falta de atención, médicos especializados y de medicamentos en los Hospitales del Instituto de Seguridad Social, son muestras de que existe vulneración del derecho a la salud por parte del Estado Ecuatoriano.

La universalización del derecho a la salud fue la causa principal para que este derecho sea considerado como un derecho humano fundamental, asignación que ha traído consigo una serie de aspectos polémicos, porque la globalización de la salud implica, “que todos los seres humanos tengan la posibilidad de mejorar y asegurar equidad en el alcance de un estándar de salud aceptable”. (Koplan et al, 2009, pág. 194), que inevitablemente representa costos y que en un país lleno de corrupción como el nuestro, esto se constituye en un misión imposible cuya consecuencia fatal para la ciudadanía, es la concesión de la salud pública al sector privado; al respecto, el presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatorianos de Seguridad Social, Jorge Wated, dijo: “se analiza la posibilidad de concesionar al sector privado la administración de sus hospitales.”, (Silva, 2020), esta política privatizadora, a más de vulnerar el derecho a la salud, ocasionaría serias consecuencias negativas en la salud y bienestar de los afiliados y pensionistas del Ecuador.

Otro de los problemas en debate y que ha sido objeto de fuertes críticas, es la cobertura de la salud; la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobada en su 67ª sesión titulada Global health and foreign policy (salud y política exterior), resuelve declarar a la salud, como un área de cobertura universal, que, “está constituida por sistemas de financiamiento de pólizas de seguro, que cubren paquetes limitados de servicios a ser prestados por instituciones con o sin fines de lucro” (Kutzin, 2013, pág. 605). Sistema que,

para los ecuatorianos, sería utópico, porque no todos cuentan con el capital necesario para cubrir el costo de esta póliza, mucho menos el Gobierno en los actuales momentos, tiene el presupuesto necesario para cubrir esta disposición de la Naciones Unidas.

Las propuestas para realizar cambios, mejorar la atención y la cobertura de la salud en el Ecuador, desde décadas atrás han sido varias. Según la Organización Panamericana de la Salud, (2007), la creación del Ministerio de Salud Pública (MSP) en 1967; el Plan Nacional de Desarrollo, de 1979-1983; la creación del Consejo Nacional de Salud en 1980; “son iniciativas orientadas a la construcción de una mejor cobertura y calidad de los servicios de salud” (Echeverría, 2007, pág. 213). En el año 1993, se expide la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios y se crea el Consejo Nacional de Modernización (CONAM), desde esta instancia en el año 1994 se plantea la reforma del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que incluye a las prestaciones de salud; transformación que apuesta por la privatización y que es rechazada por el sector social y político del Ecuador, llegando a ser negada en el plebiscito de noviembre de 1995; con la promulgación de la Ley del Sistema de Salud en el año 2002 y de su reglamento en el 2003, casi en nada cambia la realidad del sector de salud; actualmente, “el sistema de salud de Ecuador está compuesto por dos sectores, público y privado”.( Organización Panamericana de la Salud. 2008, pág. 10); el Ministerio de Salud Pública, “con unidades ambulatorias y hospitalarias, con los hospitales de referencia nacional, cubre alrededor del 51% de la población ecuatoriana”. (Lucio 2010, pág. 12); han pasados más de 50 años, entre leyes, reformas y políticas públicas y “la cobertura universal en salud, en los hechos todavía es limitada, con servicios cuya calidad no siempre es la óptima”. (Lucio, 2007, pág. 15); argumentos que permiten deducir, que el derecho a la salud integral, de calidad y calidez, es todavía en el Ecuador una quimera, por esta razón, los “médicos y expertos coinciden en el fracaso de la inversión pública en salud”. (<http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec>, 2020)

Tomando en cuenta, que estamos en el siglo de una guerra protagonizada por las potencias del mundo, que esta exterminando la vida humana por medio de armas silenciosas creadas en laboratorios químicos, donde se producen bacterias y virus, es necesario y fundamental, establecer los desafíos que América Latina y el Caribe, en especial el Ecuador, debe asumir; estos desafíos tienen que ver con el talento humano, infraestructura, financiamiento e investigación. Primeramente, se debe repensar en el talento humano; las, al Instituciones de Educación Superior, deben ofertar una formación profesional integral en el área de la medicina, con programas de pregrado y posgrado, que permitan cubrir y enfrentar a los desafíos internacionales; la infraestructura prioritaria y de inversión del Estado, debe centrarse en las instituciones de educación y salud, construir establecimiento equipados con tecnología de punto y con capacitadores altamente preparados y actualizados; financiamiento, “es necesaria una concepción integral del financiamiento que promueva una inversión sostenida, con una evaluación permanente de la calidad y de la agilidad en la ejecución del gasto presupuestario”, (Echeverría, 2007, pág. 220); y, finalmente la investigación, debe ser el eje transversal desde la educación básica hasta el posgrado, donde no solo se elabore proyectos escolares dirigidos a comprobar hechos ya experimentados y

ejecutar investigación básicas que amplían la teoría, sin comprobación alguna; se debe profundizar en la investigación de carácter científica ,con enfoque experimental.

### **2.2.2. UNIDAD II EL DERECHO AL AGUA**

El agua es tan antigua como el ser humano e inclusive se puede señalar que es un recurso que existió antes que apareciera el hombre; nuestros aborígenes desde siglos atrás han cuidado y han defendido al agua porque entendieron que es el líquido vital para el desarrollo de la vida. Los libros de historia indican que “la mayor parte de los asentamientos sociales se encuentran ubicados en áreas o zonas geográficas que cuentan con una cantidad considerable de agua. Los ríos aportaban agua para el riego, para el consumo y como vía de comunicación” (Fundación AQUAE, 2015).

En la edad media con el apareamiento del gobierno absolutista el poder del Imperio recaía sobre Rey, quien asumía el control y mando de todo, el emperador designaba o delegaba a sus autoridades para que “administren las tierras y el uso del agua” (Barnes, 1973, pág. 114). “El derecho intermedio italiano, consideraba que el agua era propiedad del señor feudal, aunque luego pasaría a ser nuevamente un bien de todos los individuos”, con la promulgación del Código Civil en Francia en 1866, “se instituyen los llamados acueductos forzosos, los cuales eran cargas o gravámenes que recaían la derivación de las aguas y así el agua es considerada como un recurso de carácter público” (Aguilar,1980, pág. 30).

En la edad moderna con la evolución de la sociedad y el desarrollo del pensamiento crítico, el uso del agua toma otro enfoque, este recurso natural pasa “a formar parte de los bienes del Estado, esto incluye además la administración como servicio público” (Lozano,1997, pág. 3), es decir, el agua pasa de ser un bien común a un bien del Estado, hecho que origina el apareamiento de las primeras normas relacionadas con la distribución y el cobro del servicio del agua a través de los cabildos y municipios. Posteriormente, el desarrollo de la era industrial trajo consigo los problemas de la contaminación ambiental y de los ríos, bien por los residuos que las industrias y empresas arrojaban en estos lugares o por los desechos que arrojaban los seres humanos, este fenómeno origina el apareamiento de “los primeros antecedentes de administración del agua potable y saneamiento por empresas privadas” (Oficina Internacional del Trabajo, 1999, pág. 1).

La falta de sistemas de tratamiento de los residuos, el incremento de la población mundial y consecuentemente el incremento de la demanda del agua potable, la ausencia de técnicas para el procesamiento adecuado del agua, saneamiento y alcantarillado puso en serios apuros a los Gobiernos del mundo en el siglo XIX, hechos que obligó a mejorar la normativa de salud pública y utilización del agua. El Convenio de Ginebra del 9 de diciembre de 1923, es el primer acuerdo multilateral que regularía el aprovechamiento del agua para un uso diferente al de la navegación.

En América Latina, se observa que varias culturas como los mayas, aztecas, incas se ubicaron cerca de los ríos y océanos con el objetivo de contar con el agua para su subsistencia. Para Barlow (2001), “el agua siempre ha sido el oro azul de la naturaleza y de la sociedad” (Pág. 1), mientras que, Shiva (2003), consideran el derecho al agua como un “derecho natural”

Los efectos de la contaminación ambiental en general y de la contaminación del agua de los ríos, se empezaron a sentir en el siglo XX, en varias ciudades del mundo se consumía agua contaminada, Ecuador no es la excepción, este problema se observa en varios lugares del país, especialmente en los considerados suburbanos y rurales. Actualmente en pleno siglo XXI el derecho al agua es el tema central de debates a nivel mundial, la falta de abastecimiento y la escasez del agua potable en varias partes del planeta, la contaminación ambiental y el consumo de agua contaminada son algunos temas que se debaten a nivel internacional, en efecto en el Ecuador, el problema del consumo de agua contaminada persiste, un artículo publicado por diario El Universo con fecha 19 de abril de 2007, indica que 35 niños se intoxicaron por consumir agua contaminada en Riobamba; un estudio investigativo recientemente realizado por Oleas (2016), determina que el agua que se consume en Cubijéis, parroquia perteneciente al cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo “no es inocua ni de calidad, porque el análisis microbiológico, determina que en el agua existe el crecimiento de Coliformes Fecales en por los se concluye que el agua no es apta para el consumo humano y puede afectar a la salud de los habitantes” (Pág. 66); los resultados de la presente investigación indican que en Cacha, la totalidad de la población consume agua entubada no potable.

### **2.2.2.1.El agua**

En la época antigua, al analizar los pensamientos de los filósofos encontramos muchos conceptos emitidos por estos pensadores, Platón concebía al “agua como un bien común, perteneciente al pueblo”, Tales de Mileto, conceptualizaba al agua como, “el elemento más importancia de la naturaleza” (Tejedor, 1993, pág. 22), Justiniano, consideró al recurso hídrico como “un bien común de la humanidad” (Harrison, 1995, pág. 137), como se puede observar, en la antigüedad el agua ya era concebida como “un recurso que era propiedad de todos los seres humanos y como parte constitutiva del cosmos” (González, 1991, pág. 16).

En la edad media aparece otro concepto de agua “como un elemento de explotación inagotable” (Código de las Siete Partidas, 1272); el concepto de agua en la edad moderna lo define como “bien público y servicio público”, la primera definición hace alusión a que todos los podemos consumir y el segundo concepto significa que para poder consumir el usuario debe pagar según lo que consuma; es considerado como “el único elemento capaz de experimentar tres tipos de estado a priori incompatibles: líquido (mares, océanos, lagos), gaseoso (en forma de vapor de agua en la atmósfera) y sólido (nieve, hielo)” (<https://www.definicionabc.com>). La Real Academia de la Lengua (2010), la define como “Sustancia líquida sin olor, color ni sabor que se encuentra en la naturaleza en estado más o menos puro formando ríos, lagos y mares, ocupa las tres cuartas partes del planeta Tierra y

forma parte de los seres vivos; está constituida por hidrógeno y oxígeno (H<sub>2</sub>O)”, por la contaminación y la escasez del agua, actualmente es conceptualizado como un “recurso estratégico, una mercancía y un bien económico”.

Bajo estos enfoques y conceptos se observa que el agua en sus inicios fue considerada como un recurso natural sin propietario alguno; este concepto cambia con la conformación de los imperios y pasa a ser considerado como un bien que pertenece al rey y quien deseaba gozar de este recurso debía pagar; posteriormente es definido como derecho humano y actualmente en la mayoría de las legislaciones es considerado como un bien de dominio público.

### **2.2.2.2. El agua y la civilización humana**

A lo largo de la historia y de la evolución del hombre todas las civilizaciones han requerido del agua no solo para el consumo humano, sino para realizar varias actividades especialmente relacionadas con la agricultura, hasta los actuales momentos se pueden observar monumentales constricciones que en su tiempo realizaron los imperios con el objetivo de abastecerse del líquido vital. Los romanos construyeron acueductos para llevar agua a las ciudades distantes, el agua se suministraba a baños públicos, letrinas, fuentes y hogares privados, también proporcionaron agua para operaciones mineras, molienda de cereales, para granjas y jardines” (Torres y Cambridge, 2001, pág. 3).

Una de las primeras actividades que desarrollo el ser humano a nivel mundial, fue la agricultura, para algunos países la fuente fundamental del desarrollo; esta actividad no sería posible sin la presencia del agua; en épocas antiguas, la utilización del agua para la producción agrícola se lo realizaba de manera incipiente, actualmente la adopción de la tecnología permite el ahorro y buen manejo del recurso hídrico. En la industria este recurso natural es indispensable, en casi todas las industrias se utiliza el agua; en la industria manufacturera, alimenticia, minera. “Desde el punto de vista de la sociedad, el agua ha sido, es y será un componente básico e insustituible de las actividades socioeconómicas, producción agrícola e industrial, generación de energía y como medio de transporte, entre otros” (Encalada y Guhi, 2010, pág. 6).

El agua como recurso energético resulta clave para la construcción de hidroeléctricas y se constituye en uno de los factores civilizatorios de la humanidad; según los datos de la Agencia Internacional de la Energía (IEA, 2018), la inmensa mayoría de la electricidad mundial se produce en centrales térmicas que utilizan una gran cantidad de agua, en su mayoría dulce, para hacer funcionar sus turbinas y como medio refrigerante. “El complejo de generación hidroeléctrico Paute Molino, marca la génesis de todo el gran desarrollo hidroeléctrico de Ecuador” (Guastay & Llanes, 2020, pág. 29), actualmente nuestro país es “un referente mundial, figurando como quinto en seguridad energética, según un informe de la Universidad de Vancouver y destacándose por sus ingentes esfuerzos en materia de la construcción de sus ocho proyectos hidroeléctricos” (Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, 2015).

### **2.2.2.3.El agua como un derecho fundamental**

El agua es el líquido vital para los seres vivos, se constituye en un elemento fundamental para la vida, sin el agua varias especies del planeta tierra no podrían vivir, en este sentido, el agua es sinónimo de vida; sin embargo y conforme a la situación actual que se vive en el mundo entero por la contaminación ambiental, los seres vivos especialmente el ser humano, no puede consumir libremente cualquier tipo de agua como lo hacía en tiempos antiguos cuando el abastecimiento de este líquido se lo hacía de los ríos y los mares, hoy las aguas de los ríos para que sirva para el consumo humano requiere de un proceso de potabilización. A pesar de todo lo señalado, según, Secretaría de las Naciones Unidas, de la OMS (2010), “884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento, el Ecuador no es la excepción, son varios lugares como en la parroquia Cacha, del cantón Riobamba, ubicada en la Provincia de Chimborazo, que según los resultados de la presente investigación carecen del servicio de agua potable, evidenciándose claramente una vulneración a los tratados de derechos humanos y a la misma Constitución.

El agua al ser un elemento indispensable para la vida, se constituye un derecho fundamental que a ninguna persona se la puede privar, hacerlos sería ir en contra de los derechos humanos, constitucionales y vulnerar el derecho a la vida y a la salud, Luigi Ferrajoli (1999) señala que los derechos fundamentales “son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” Miguel Carbonell (2004) los derechos fundamentales “son aquellos que son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna”, es decir, el agua como derecho fundamental, es un mecanismo de protección que busca garantizar al ser humano el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad humana y al integridad personal, por tal motivo debe estar prescrito en todas las constituciones.

Para que el agua sea considerada como un derecho fundamental, tuvieron que suscitar varios acontecimientos, luchas, protestas y debates, últimamente antes de que se apruebe la Constitución de Montecristi, este tema fue uno de los principales que se debatió en la Asamblea Constituyente de 2008. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 12 prescribe que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 29), esta disposición constitucional deja claro que el agua es un derecho fundamental irrenunciable la cual debe extenderse a todos los ciudadanos ecuatorianos e inclusive a los extranjeros radicados legalmente en el país.

En el Estado constitucional de derechos y justicia, el derecho fundamental al agua debe ser tutelado y garantizado de manera real a los ciudadanos para su consumo, Ferrajoli señala que el derecho agua como derecho fundamental es un derecho subjetivo que corresponde a

todas las personas, por lo tanto, el Estado ecuatoriano debe garantizar el acceso al agua a todos, por esa razón, no puede vulnerarse el acceso, la asequibilidad y la dotación. Gutiérrez (2010), señala que: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible para el uso personal y doméstico. El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico” (Pág. 210), en efecto, el agua como derecho fundamental es un derecho subjetivo que garantiza la vida de la persona y es objetivo porque obliga al Estado a garantizarlo y protegerle.

#### **2.2.2.4. El derecho al agua en la legislación internacional**

En sentido general, el agua es un elemento que forma parte de la naturaleza y se encuentra en estado natural en los mares, ríos, lagos, lagunas, etc.; es un componente fundamental para el desarrollo de la vida; es un recurso público que permite el desarrollo y contribuye al presupuesto del Estado; es un recurso hídrico que no solo sirve para la vida sino para el desarrollo de la economía de una nación; y es un recurso estratégico porque es uno de los ejes esenciales para el progreso de los pueblos, por estas razones, el agua está protegida no solo por la normativa nacional sino por la legislación internacional, entre ellas está el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, en el cual se puso énfasis en el agua, al definirle como una necesidad humana fundamental para la supervivencia; en el año 1977 en Mar del Plata, Argentina, se realizó una conferencia sobre el agua, aquí se hizo un llamado a los Estados, “para que realizaran evaluaciones nacionales de sus recursos hídricos y, con esta base, desarrollaran planes y políticas nacionales dirigidas prioritariamente a satisfacer las necesidades de agua potable y saneamiento de toda la población” (García, 2008, pág. 149).

La Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, son instrumentos internacionales que reconocen que el agua potable y el saneamiento, son derechos fundamentales para mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar el goce efectivo de otros derechos considerados como humanos y universales.

#### **2.2.2.5. El derecho al agua en el Ecuador**

El agua, es un derecho humano, fundamental, constitucional y universal que todas las personas. Es un derecho humano porque, el agua es esencial para la vida y para el goce de otros derechos humanos; en este sentido, “la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2010, ha aprobado una resolución que establece que el acceso a fuentes de

agua potable y segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos”; es fundamental, porque, sin este líquido, sería imposible el desarrollo de la vida, no solo de los seres humanos, sino de todos los seres vivos; es universal porque, este derecho no puede ser exclusividad de un grupo de individuos, al contrario, este derecho les pertenece a todas las personas; y, es constitucional porque, se encuentra plasmado, protegido y garantiza por la mayor parte de constituciones del mundo. En el caso del Ecuador, el derecho al agua se encuentra establecido en varios artículos de la Constitución de la República y que a continuación, se va a analizar algunos de ellos.

Conforme al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, (2019), “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”. (pág. 265), excepto cuando se trate de derechos humanos, porque en este caso, la norma constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos, tiene igual jerarquía; es decir, cuando se trate de defender derechos inherentes al ser humano, el operador de justicia deberá observar estos cuerpos legales y aplicar el más favorable. Uno de los deberes primordiales del Estado, es, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos y constitucionales, especialmente la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua, así lo establece el Art. 3 de la Constitución, (2019).

En forma específica, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”; por tal razón, el agua no puede convertirse en una mercancía, ni tampoco en un objeto que sirva para lucrar económicamente; de igual forma, de su goce, no se puede excluir a ninguna persona por ningún motivo, ya que se trata de un derecho universal, indispensable para la vida; sin embargo, en lugares que no cuentan con alcantarillado, ni agua potable, existe gente que comercializa este servicio público.

El Art. 52 del texto constitucional, señala que los ciudadanos tenemos el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, quien oferte de manera engañosa servicios coherentes de calidad, serán sancionados y obligados a reparar e indemnizar por el daño causado por la mala calidad del servicio; de igual forma, quien interrumpa el goce de un servicio público, como es el agua, a menos que sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, también será castigado. En este sentido, según los resultados de la investigación, las comunidades de Cacha no gozan de un buen servicio de agua potable, porque el consumo de este líquido, en este sector rural, es de agua entubada sin un proceso de purificación. De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cacha, (2015), el agua que consumen los habitantes de Cacha, proviene de la laguna Cápac, de las vertientes de los páramos de la comunidad de Guangupud y de una pequeña pendiente que, a pesar de no estar adjudicada, es aprovechado para riego en la comunidad de San Antonio de Shilpalá, caudal que, de acuerdo con la información proporcionada, es insuficiente para el riego y el consumo.

Según el Art. 66, numeral 2 de la Constitución, (2019), el agua potable y el saneamiento ambiental, guarda una estrecha relación con el derecho a una vida digna. El derecho al agua se considera como un elemento fundamental para la vida y para el desarrollo sustentable de las personas; de manera especial, para quienes se dedican a la producción de la tierra, se constituye en el factor esencial para la siembra y cultivo de productos indispensables para la alimentación y nutrición del ser humano, privar de este derecho a las comunidades que se dedican a la agricultura y ganadería, sería trasgredir el derecho a una vida digna e indirectamente afectaría a los derechos del buen vivir de todas las personas que directa e indirectamente dependen de la producción agrícola. Al respecto .... Dice, “el agua promueve o desincentiva el crecimiento económico y el desarrollo social de una región. También afecta los patrones de vida y cultura regionales, por lo que se le reconoce como un agente preponderante en el desarrollo de las comunidades” (Almirón, 2010, pág. 182)

Bajo las consideraciones del párrafo anterior, el agua según el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador, es considerado, sector estratégico del Estado ecuatorianos, su gestión adecuada, se constituye en una de las estrategias idóneas para el desarrollo económico, social y cultural, por esta razón el agua no puede ser privatizado ni acaparada por las élites de poder; sin embargo, revisando la historia del Ecuador, se observa, que, “desde tiempos de la colonia y especialmente en la etapa republicana, el agua y la tierra fueron concentrándose en manos de los propietarios de las grandes haciendas, mismas que en muchos casos estaban dedicadas a la producción extensiva y al monocultivo”. Actualmente, los expertos, señalan que el Ecuador es un país rico en fuentes o recursos hídricos; sin embargo, la corrupción y la falta de aplicabilidad de principios éticos y nacionales, nuevamente, un minúsculo grupo de traidores de la patria, quieren aprovecharse de esta riqueza y vender las hidroeléctricas haciéndonos creer que estas obras emblemáticas que fueron construidas con el objetivo de cambiar la matriz productiva, adolecen de problemas estructurales, su intención es, llenar sus bolsillos de dinero mal habido y huir del país, dejándonos a los ecuatorianos quebrados y con un futuro incierto.

El agua es un servicio público indispensable para el goce de otros derechos y para mantener una salud en perfectas condiciones para realizar otras actividades inherentes al ser humano, por esta razón, los Estados del mundo, son los responsables de abastecer a toda la población del líquido vital, esta provisión, según el Art. 314 de la Carta Magna, debe responder “a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”. (Asamblea Nacional, 2019, pág. 256). El principio de obligatoriedad, como su palabra lo indica el Estado, debe prestar el servicio de agua potable, “mientras subsista la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer”. (Cordero, 2011, pág. 694) y este servicio debe ser de calidad y continuo, caso contrario el Estado será el responsable de daños y perjuicios que ocasione el no acceder a este elemento fundamental para la vida; a pesar de lo estipulado en esta norma constitucional, en nuestro país, el Estado no ha podido abastecer ni cumplir con los principios constitucionales que emana la Constitución, “la falta de agua afecta a los más

pobres, recrudece el hambre y la desnutrición, y su mala calidad y saneamiento inadecuado repercuten en la seguridad alimentaria”. (Diario El Universo, 2018).

En relación con la distribución del líquido vital en los sectores rurales, como en Cacha, conforme al Art. 281, numeral 4 de la Constitución, uno de los fines de la soberanía alimentaria, es, “Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”. (Pág. 56), Sin embargo, esta tarea aún no se ha cumplido en este sector, según los resultados de la investigación, ninguna de las 19 comunidades de esta parroquia rural, (Amula Shiguiquis, Amula Casaloma, Amula Grande Rayoloma, Cruzada Hualiquiz, Cacha Chuyuc Alta, Cacha Obraje, Cauñag, Cachaton San Francisco, Gaubuc, Huagshi, Lemapamba, Machangara, Pucara Quinche, San Miguel de Quera, San Pedro Media, San Antonio de Murogallo, San Antonio de Bashug, San Antonio de Shilpala y Verdepamba), cuenta con el servicio de agua potable, la mayoría consume agua entubada e incluso en los sectores más extremos, consumen agua natural abastecidos por la lluvia.

El agua ha sido y será el recurso esencial para la vida del ser humano en la Tierra y en otros planetas, desde nuestros aborígenes hasta los actuales momentos ha sido un medio natural protegido; desde la cosmovisión indígena a través de sus costumbres y tradiciones, los blancos y mestizos por medio de leyes y normas tratan de cuidar y garantizar este líquido vital; en otras palabras, nuestros aborígenes consideran al agua como un derecho natural, mientras que el Estado considera como un derecho positivo.

Actualmente el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya nominación obliga al Gobierno a garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; uno de estos derechos, es el agua, considerada por nuestra Carta Magna como un derecho humano, un servicio público y un recurso estratégico; en concordancia con este postulado, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 3 señala:

El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el Sumak Kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 7)

A pesar de que la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley en el Ecuador, garantizan el derecho humano al agua, existen varios barrios suburbanos, comunidades indígenas y rurales que no gozan efectivamente de este recurso vital para la vida, razón por la cual deben comprar a precios exorbitantes, recoger el agua de la lluvia o de los ríos que están contaminados, por tal razón en estos lugares no se puede hablar de un buen vivir.

Según el Art. 8 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), la Agencia de Regulación y Control del Agua, es la institución que ejerce “la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua” (Pág. 10). Cuando se habla de la calidad del agua, se hace alusión a líquido vital apto para el consumo humano; en los actuales momentos para que se pueda consumir el agua, este recurso debe ser sometido a un proceso de potabilización que permita la “separación de ciertos componentes del agua natural, seguido de la precipitación de impurezas, filtración y desinfección con cloro u ozono” (<https://www.accion.com>), dando como resultado el agua potable, “cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano, debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades” (Agencia de Regulación y Control del Agua, 2016).

Para regular el precio del agua como servicio público, se ha creado la Normativa Técnica para la Determinación de Costos de Agua Potable y Saneamiento (2018), que señala que la fijación de las tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberán regirse por los siguientes principios:

a) Solidaridad. - conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.

b) Equidad. - permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.

c) Sostenibilidad. - permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.

d) Periodicidad. - permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.

e) Transparencia. - informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.

f) Eficiencia. - optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

#### **2.2.2.6. El acceso al agua potable**

Desde la antigüedad y hoy en los lugares en donde no han podido llegar los Gobiernos con las obras de infraestructura para garantizar el servicio de agua potable, se sigue consumiendo agua en estado natural; debido a la contaminación ambiental que involucra la polución de los mares, ríos, lagos y lagunas, mucha gente especialmente de los sectores rurales

marginales, consume agua de la lluvia o acequia sin un tratamiento específico lo que provoca afectaciones a la salud y a la vida de los habitantes, por esta razón, el acceso al agua potable se convierte un derecho fundamental y en el Ecuador en un derecho humano y constitucional.

A pesar que la actual Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el acceso al agua potable como elemento fundamental para alcanzar la vida digna, este servicio no poseen todos los ecuatorianos; varios Gobiernos como el del Ing. León Febres Cordero, para garantizar los derechos de los ciudadanos, siguiendo las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional buscaban privatizar varias empresas del Estado entre ellas la empresa de agua potable, pensado que esta política pública permitiría que todos los ecuatorianos tendríamos acceso a este líquido vital tratado y purificado.

El problema del acceso al agua potable no solamente es del Ecuador, sino de América Latina y el Caribe, “un tercio de la población no cuenta con un servicio continuo, lo que genera en los usuarios la necesidad de almacenar agua, que en la mayoría de los casos se lo realiza de forma precaria” (Garzón, 2015, pág. 34), lo que implica señalar, que la normativa nacional e internacional no está garantizando efectivamente el acceso al agua potable, por esta razón, se deben presentar mecanismos y estrategias que sean más eficaces en el cumplimiento y goce de derechos, sobre todo los fundamentales para la vida.

#### **2.2.2.7. Necesidad del derecho al acceso al agua potable como derecho fundamental de las personas de la parroquia Cacha**

El agua es un recurso natural que debe ser distribuido de manera equitativa por todo el territorio nacional; su tratamiento y purificación para llevar a los hogares ecuatorianos un agua limpia y saludable, es obligación del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al ser un derecho universal, el agua se constituye, en un recurso colectivo no negociable, por lo tanto, debe estar libre de apropiación y privatización. La Constitución y los tratados internacionales, garantizan a los consumidores, el consumo de agua potabilizada, en buenas condiciones, de calidad y saludable; en relación a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que en el caso del Ecuador, se ubican en el sector rural, “tienen el derecho a que el agua sea respetada como un valor religioso y cultural como son sus lagunas en donde se bañan, lavan sus vestimentas y sus alimentos y también realizan ceremonias sagradas para realizar ofrendas a sus Dioses”. (Albuja, 2008, pág. 18).

La resolución de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2010, que le considera al agua potable como derecho humano, marca el inicio del reconocimiento jurídico de este derecho como universal, y la obligatoriedad de los Estados miembros en proporcionar de este líquido vital a todos sus ciudadanos; es decir, “el derecho humano al acceso al agua potable y el saneamiento es de reciente configuración jurídica en el sistema internacional de los derechos humanos”.(Becerra y Salas, 2016, pág. 127). El acceso al agua potable, para las comunidades indígenas, es uno de las causas de su lucha y que en cierto modo ha creado

serios conflictos no solo con el Estado, sino con las comunidades urbanas; las personas que habitan en las ciudades, gozan del derecho al agua potable que incide significativamente en su estado de salud; en cambio, en el sector rural las comunidades indígenas carecen de este servicio y por eso son más vulnerables a contraer enfermedades catastróficas por el consumo de agua de mala calidad y contaminada.

Desde el ámbito jurídico y social, el derecho al agua potable, es un derecho que se vincula a la dignidad humana, por ello es reconocido, garantizado y protegido por los derechos humanos; al ser un derecho humano, se vincula directamente con el derecho a la vida y a la salud, lo que implica señalar, que el derecho al agua potable es parte indispensable de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, de la libertad e igualdad; por tanto, “la escasez en la disponibilidad del recurso y su contaminación; los problemas de salud derivados de ello, enfermedades ocasionadas por el contacto con agua contaminada o su consumo e, inclusive, por la falta de su acceso para la supervivencia y para mantener las condiciones de higiene adecuadas en el entorno, los alimentos y la propia persona.” (Becerra y Salas, 2016, pág. 129), es atentar contra el derecho a la vida, a la salud, dignidad humana y otros derechos conexos.

Bajo estos argumentos, el derecho a consumir agua potable en la parroquia Cacha es un derecho teórico no práctico; es decir está plasmado en la Constitución, Tratados Internacionales y en otras leyes ecuatorianas incluso en normas locales a través de reglamentos e instructivos, pero en la práctica no se cumple, en efecto, como se ha dicho en varios párrafos anteriores, en ninguna comunidad de la parroquia Cacha, se consume agua potable. Según el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cacha, (2015), la falta de agua en la zona permite una tendencia a la erosión lo que provoca el abandono de las tierras para la producción, de igual forma, la carencia de este líquido vital, ha originado que la producción agrícola de la parroquia sean destinados para consumo interno y en pequeñas cantidades sean destinadas para la comercializado en la ciudad de Riobamba, aspecto que está incidiendo negativamente en el desarrollo económico.

Según el equipo técnico GADM- Riobamba, (2015), la cobertura de agua entubada en la parroquia Cacha es del 100% y de alcantarillado el 9%. El agua proviene de que proviene de las siguientes fuentes hidrográficas Cacha: Comunidad: Chuyug, adjudicación: FECAIPAC; vertiente pequeña: San Antonio de Shilpalá; vertientes en los páramos a 35 Km; Guangopud y quebrada del Puyol Majada. La poca presencia de fuentes de agua provoca que los períodos de abastecimiento de agua entubada en la parroquia, sea limitada.

En el sector rural de la Provincia de Chimborazo, debido a varios factores especialmente económicos y ambientales el agua que llega a los hogares, es entubada captada de vertientes; la deficiente infraestructura y el inadecuado tratamiento que recibe el agua entubada, provoca serios problemas en los consumidores por la presencia de parásitos; al respecto, “el informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), revela que el 56 por ciento de las enfermedades gastrointestinales que afectan a la población se produce por la mala calidad del agua. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (2019), “De cada 100

personas, 27 reciben agua contaminada de la fuente” (Pág. 5), seguramente, estas 27 personas pertenecen al sector rural del Ecuador, quienes puede ser objeto de enfermedades como diarrea aguda, disentería, cólera, paludismo, esquistosomiasis, tifus, tracoma, fiebre tifoidea, enfermedades que a mediano plazo pueden provocar el apareamiento del cáncer y la muerte de ser humano.

Según la OMS, una de las causas de muerte de la población en el mundo, es el consumo de agua entubada; las diferencias entre las diferentes naciones, entre los países desarrollados y subdesarrollados, entre regiones de un mismo país e incluso entre el sector urbano y rural, son distintas, no todos gozan efectivamente del derecho al agua potable; de igual forma, la realidad en cuanto a la salud de los consumidores del líquido vital, es distinta; las enfermedades ocasionadas por el consumo de agua contaminada con microorganismos y químicos, está afectando con mayor intensidad a la población más pobre y vulnerable de las zonas rurales y suburbanas del país, especialmente está perjudicando a la salud de los menores de edad. Según Yacelga, (2016), la falta de acceso al agua potable, saneamiento e insalubridad, son las causas para que millones de personas enfermen y mueran, de esta población, más del 90% son niños menores de 5 años, las enfermedades relacionadas con el agua causan el 60% de la mortalidad infantil a nivel global; la diarrea y el paludismo son causas absolutas de muertes de infantes.

Según los resultados de la presente investigación, en la parroquia Cacha, sector rural perteneciente al Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, en las 19 comunidades que conforma esta parroquia, se consume agua entubada, el acceso al agua potable es nulo; el agua que consumen no cumple un procedimiento eficaz y eficiente que permita que el líquido vital llegue a los hogares de manera soluble y apta para el consumo humano, esto implica señalar que la población de Cacha, está consumiendo agua contaminada no potabilizada poniéndose en riesgo la vida especialmente de las niñas, niños y adolescentes, lo que es más, se pudo conocer que en esta jurisdicción no se cuenta con un verdadero centro de salud que permita tratar adecuadamente las enfermedades ocasionadas por el consumo de agua entubada; este hecho obliga a los ciudadanos, a acudir a las instituciones de salud pública de la ciudad de Riobamba para que sean tratadas las enfermedades estomacales.

Son varios los esfuerzos que han realizado las autoridades de la provincia de Chimborazo, del cantón Riobamba e incluso las autoridades de la parroquia, para proveer de agua potable a la parroquia de Cacha, pero factores económicos y ambientales principalmente, son elementos fundamentales que están incidiendo negativamente en el logro de este fin; de igual forma, la situación económica de la población y la falta de dinero, impide que todos los ciudadanos tengan acceso a un cilindro de gas, razón por la cual, los ciudadanos beben el agua tal como llega al hogar, es decir, no existe una cultura para hervir el agua, esto también, está incidiendo en el apareamiento de enfermedades de origen hídrico como: “trastornos gastrointestinales, predominante diarrea fatiga, calambres y dolores abdominales”. (Yacelga, 2016, pág. 37).

### **2.2.3. UNIDAD III**

## **LA PARROQUIA CACHA**

Cacha, es una de las once parroquias rurales del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; se encuentra a 15 minutos de la cabecera cantonal; es un lugar en donde mora una de las culturas milenarias e importantes del pueblo Puruhá; tierra de los Reyes Duchicela, por su importancia en época de la conquista, siglo XV, los conquistadores decidieron crear en este sitio “la primera encomienda del Reino de Quito.” (GAD Cacha, 2016). Fue declarada parroquia por el ex presidente de la República, Jaime Roldós Aguilera, el 25 de abril de 1981.

Cacha representa a una de las culturas insignias de la nacionalidad ecuatoriana, madre y residencia de grandes indígenas como: “Calicuchima, Eplicachima, Cacha y Paccha.” (Freire, 2005, pág. 20). Esta tierra aborígen, ha sido protagonista y testigo de guerras y levantamientos en contra de aquellos que han deseado invadir sus territorios, “el 18 de diciembre del año 1871 Fernando Daquilema fue el protagonista de una insurrección en contra de los abusos que se cometían en la recaudación de diezmos, explotación de indígenas, violación a las mujeres, entre otros atropellos más.” (Bastidas, 2015, pág. 51).

Políticamente, Cacha se encuentra dividida por 19 comunidades: Amula Shiguiquis, Amula Casaloma, Amula Grande Rayoloma, Cruzada Hualiquiz, Cacha Chuyuc, Cacha Obraje, Cauñag, Cachaton San Francisco, Gaubuc, Huagshi, Lemapamba, Machangara, Pucara Quinche, San Miguel de Quera , San Pedro, San Antonio de Murogallo, San Antonio de Bashug, San Antonio de Shilpala Verdepamba; todos los habitantes de estas comunidades se dedican a la agricultura, ganadería y a la artesanía, actualmente algunos moradores se han dedicado al turismo; quienes migran a Riobamba u otras ciudades del Ecuador, trabajan en albañería y otros dedicados al comercio; este pueblo mantiene una insignia autóctona, propia de la cultura Cacha, que es poncho coco, que es una prenda elegante y ceremonial, diseñada en varios colores y que se usan dependiendo de la actividad social.

### **2.2.3.1. Los Cachas**

Las cachas, es un pueblo originario de la Provincia de Chimborazo y en especial del Cantón Riobamba; en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cacha, (2015), se delata algunos datos importantes sobre el origen de esta comunidad aborígen, cultura importantísima de nuestra identidad. Su nombre, nace, con el advenimiento del Shiry XV (1463-1487). El rey de Cacha nació en el palacio de madera del lago, Capac Cocha, del anejo Pucará Palacio de la actual parroquia. Los Cachas eran los únicos amos y señores de sus tierras, pero desde los periodos de gobierno de los Shyris VII, VIII, IX y X, fueron derrotados por los Puruhá (Caras), hasta que en el reinado de Shyri Carán, se domina estratégicamente a los Puruhá, mediante el casamiento de su única hija la Princesa Toa con el Príncipe Duchicela, hijo del jefe máximo de los Puruhá.

En este lugar nació la última Reina de Quito, Paccha Duchicela (1487-1525), luego de la conquista de los incas, “Huayna-Cápac la tomó por esposa para de esta manera integrar a todos los pueblos de Quito al gran imperio del Tahuantinsuyo, convirtiéndose entonces en su soberana.” (Avilés, 2016). Antes de morir Huayna-Capac 1526, distribuye su trono a sus 2 hijos, el Reino de Quito para Atahualpa y el Reino del Cuzco (desde Tumbes hacia el sur) para Huáscar. La Confederación Quiteña reconoce a Atahualpa como Shiry, sin embargo, Huáscar no respeta esta repartición y declara la guerra a Atahualpa, reivindicando el trono de todo el Imperio.

A la llegada de los españoles al Tahuantinsuyo (1532), este Imperio se encontraba en pleno desarrollo y fortalecimiento, los Incas inicialmente confundieron a los invasores, ya que pensaban que se trataba de la profecía del Dios Viracocha que volvería del mar, confusión que facilitó, a los invasores, la conquista, así como también, la utilización de armas de fuego, el temor y asombro que causó la caballería y el uso de la religión para doblegar a los amerindios.

Francisco Pizarro, para acabar con Atahualpa, usó el engaño, poniéndole una emboscada haciéndolo prisionero, y, a pesar de que se pagó el rescate solicitado, fue vilmente asesinado. Los españoles invadieron territorio Puruhá o Reino de Quito en 1534, y, progresivamente proceden a fundar las ciudades que van colonizando en todo el país. Durante los 280 años de dominio español, se implantó un modelo basado, principalmente, en la sobreexplotación indígena a través de la encomienda y la mita; la encomienda era un sistema para controlar y organizar la producción y concentrar el cobro de tasas y tributos, “...el monto del tributo de cada indígena fluctuaba entre un poco más de dos hasta tres pesos...” (Arrieta. 1984, pág. 31), la encomienda implicaba el reparto de tierras e indios a encomenderos, se dice que la primera encomienda del Reino de Quito se instauró en Cacha.

Actualmente en la parroquia Cacha quedan pocos aborígenes de esta cultura, según el Censo del 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, la población actual asciende a 3160 constituyéndose el 1,40% de la población del cantón Riobamba; conservan algunas de sus costumbres, tradiciones, bailes populares, danzas y música tradicional. Un de estas fiestas es el Hawaya, que se celebra en el carnaval y que tiene como objetivo dar gracias a la madre naturaleza, “por el ciclo agrícola, la bondad del clima y la reproducción de los animales.” (<https://riobamba.com.ec>); ceremonia del Inti Raymi, que es una fiesta de todas las culturas andinas y que los cachas también lo practican y que de igual forma se relaciona con la producción y cosecha de productos autóctonos; una de las tradiciones que se mantiene con el riesgo de desaparecer es la actividad textil de origen ancestral, introducida por la cultura Puruwá.

### **2.2.3.2. Los Cachas como parte de la interculturalidad y plurinacionalidad en el Ecuador**

Con la promulgación de la Constitución del 2008, el Ecuador, es definido como un país intercultural y plurinacional; esto significa, que somos una nación culturalmente rica y en

nuestro territorio habitan varias nacionalidades y pueblos indígenas, cada uno de ellos, con su propia cosmovisión, costumbres y tradiciones.

La interculturalidad, hace alusión a la formación de una sociedad que interactúe mutuamente con un solo propósito, alcanzar a través del diálogo, la cooperación y colaboración, el Sumak Kawsay, “un proyecto político, social, epistémico y ético, dirigido a la transformación estructural para una sociedad distinta, que no se quede en el enunciado, sino que requiere del accionar compartido de cada instancia social, política, educativa y humana” (Walsh, 2009, pág. 48); por su parte, la pluriculturalidad, “es la presencia simultánea de muchas culturas en un mismo territorio y que, por lo tanto, se interrelacionan unas con otras.” (Bernabé, 2012); la presencia de varias culturas en territorio origina la presencia del pluralismo cultural, “modelo de organización social que cree posible la convivencia armoniosa en sociedades que cuentan con diferencias étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas.” (Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001, Art. 2 pág. 2), modelo de organización que da origen al pluralismo jurídico, que es “el reconocimiento de la existencia de más de un sistema jurídico en el mismo espacio geopolítico”. En el Ecuador, existen dos sistemas jurídicos constitucionalmente reconocidos, el ordinario o Estatal y el consuetudinario o indígena.

En el Ecuador, que tiene una extensión, de 283.560 km<sup>2</sup>, según, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador, CODENPE, (2015), en el país, “cohabita el pueblo afroecuatoriano, montubio, mestizo, 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas”; en cada pueblo ancestral, existen comunidades y en cada comunidad hay comunas y grupos naturales con características propias, incluso existe grupos de nativos no contactados. Existen 13 lenguas reconocidas oficialmente, “achuar chicham, a’ingae, awapit, chá palaa, huao tiriro, paicoca, quichua, quichua de la Amazonía (runa shimi), sia pedee, shuar-chichan, tsa, fique, zápara y shiwiar chicham. De estas lenguas, la quichua es la más utilizada.”, “el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural.” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, Art. 10, pág. 2).

Cacha, es una cultura y un pueblo indígena, que en sus inicios fue independiente y autónoma, pero con la conquista de los Puruwá, pasó a formar parte de esta nacionalidad kichwa; actualmente quedan pocos nativos pertenecientes a esta cultura milenaria, que es parte y testigo de la nacionalidad ecuatoriana; según datos proporcionados, por el Ab. José Alberto Ganáan Gualán, (2020), ex presidente del GAD parroquial de Cacha, en este pueblo todavía se mantiene y practica la democracia comunitaria, que esta parte importante y que fortalece la interculturalidad entre los miembros de las comunidades de la parroquia; las festividades, las costumbres y las tradiciones que todavía se practican en este lugar, son elementos esenciales de la interculturalidad de este pueblo gran riqueza cultural.

La existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas permite que el Ecuador sea considerado como una nación plurinacional. Cacha, forma parte de la multiculturalidad del Ecuador, pertenece a la nacionalidad Kichwa de la sierra, al pueblo puruhá, que está

conformado por varias culturas, “cada una de ellas tienen un rasgo distintivo a pesar de ser considerados Puruhaes.

De comunidad a comunidad el dialecto de su forma de hablar es diferente y la forma de vestirse también.” (Chinlli, 2017, pág. 57), estas son algunas características que les diferencia a cada uno de estos pueblos milenarios; al respecto, Vargas, (1980), dice que los Puruhaes habitaron las tierras de Guano al Chibunga y posteriormente en el valle de Kacha, por ser un lugar con una variedad de clima y encanto en este lugar se asentaron, de este modo Cacha se convirtió en la cuna de muchos reyes Duchicela y tierra donde nace la nacionalidad ecuatoriana.

Finalmente, como un homenaje al día de la mujer ecuatoriana y rindiendo un gusto homenaje de gratitud a Tránsito Amaguaña, “mujer indígena, tenaz luchadora por la libertad, luchó por la recuperación de las tierras, por la educación intercultural bilingüe, por recuperar la dignidad y rebeldía del movimiento indígena.”, por ella y muchos aborígenes que han marcado la historia de la culturalidad ecuatoriana, el 19 de septiembre, en el país, se instituye como fecha de su nacimiento, de LA PLURINACIONALIDAD Y LA INTERCULTURALIDAD, principios que reflejan el carácter diverso del Estado ecuatoriano, y que ahora se encuentran plasmados en el Art. 1 de la Constitución.

### **2.2.3.3. Aspectos socioeconómicos de Cacha**

Cacha, es uno de los territorios aborígenes del Ecuador, su cultura, tradiciones y costumbres mantiene viva la identidad cultural del pueblo puruhá; su historia, sabiduría y cosmovisión, ha contribuido para que la provincia de Chimborazo sea considerada como cuna de la nacionalidad ecuatoriana. En un inicio, Cacha estaba conformada por varios ayllus, grupos de familias conformada por aborígenes, “los pueblos originales fueron: Cuchan, Xundi, Culumbi, Pungalá, Yaruquíes, entre otros, muchos de estos nombres aún subsisten.” (Luzuriaga y Ramírez, 2011), estas comunidades decidieron unirse y formar la cultura Cacha; con la invasión y conquista de las caras pertenecientes al pueblo puruhá, Cacha pasa a formar parte de este pueblo milenario.

El pueblo de Cacha, es muy pacífico y amable; sus habitantes son solidarios, obedientes, honrados y trabajadores; en la actualidad quedan pocos cachences puros y originarios, la mayor parte se identifica como mestizos; en un inicio adoraban y rendían culto al rey sol, a las montañas especialmente al taita Chimborazo y a la mama Tungurahua, posteriormente asumieron como religión al catolicismo, pero hoy predomina el recogimiento evangélico; la mayor parte de la población se dedica a la agricultura, ganadería y artesanía, son pocos los que han emprendido actividades turísticas; el fenómeno migratorio también ha alcanzado a este pueblo, muchos han emigrado a otras ciudades de Ecuador y del mundo, en busca de empleo y estudios. En relación con la lengua, Cabrera y Sáenz, (2014), dicen:

En inicios el idioma de los Puruháes era el “Puruhuay”, un idioma combinado de varias lenguas como la cayapa colorada, mocoa, páez, aymara, quichua y otros. A partir de la

conquista Inca y debido a la imposición de los sacerdotes españoles por hablar un solo idioma para convertirlos al cristianismo, adoptan al Kichwa como su lengua oficial la cual se ha mantenido hasta la actualidad.

Las viviendas de los Cachas eran rudimentarias, hechas de adobe, arcilla y paja, hasta la actualidad, se pueden observar algunas de ellas en contadas comunidades, el tiempo y las necesidades de vivir mejor, ha incidido para que los pobladores cambien su estilo, hoy la mayoría de sus casas están hechas de ladrillo, bloque, hierro y cemento. Antiguamente, “la vestimenta del hombre de Cacha estuvo compuesta de una variedad de ponchos, pantalón blanco sombrero y kushma, se diferencian de las demás comunidades por el koko poncho o cacha poncho.” (León, 2014), las mujeres vestían de anaco, bayeta, cintas, fajas y sombrero, hoy son pocos los que siguen utilizando esta vestimenta ancestral.

La economía gira alrededor de la agricultura, ganadería y artesanía principalmente, según los escritos del Padre Arrieta, (1994), “la artesanía está muy desarrollada, sobre todo en la zona central de la Parroquia, las manufacturas, constituyen las principales actividades económicas y por tanto la riqueza de la comunidad.”, en efecto, este lugar contiene una gran riqueza artesanal y un poderío turístico, que todavía no ha sido explotado en su plenitud. Conforme a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia (2015), Cacha tiene una población aproximada de 5.000 habitantes, se constituye en el 1,5% de la población total del cantón Riobamba, es uno de los sectores rurales del Ecuador y de la Provincia de Chimborazo, donde reside el mayor número de indígenas de nuestro país, con una alta tasa de pobreza, debido a varios factores especialmente naturales, humanos y económicos.

Uno de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cacha, es: fortalecer los mecanismos y estrategias para un modelo económico de la parroquia que permitan empoderar en la población una economía popular y solidaria que busque las igualdades de oportunidades y desarrollo, este objetivo fundamental para el desarrollo del pueblo de Cacha, actualmente no se está alcanzando, debido a los problemas que se sigue manteniendo en la parroquia. El inadecuado relieve, lleno de quebradas y terreno irregular; los problemas geológicos, con suelos erosionados y secos en la mayoría de territorio; la no presencia de ecosistemas y recursos no renovables; la presencia de recursos naturales degradados; y, especialmente la falta de agua, son los problemas fundamentales que inciden negativamente en el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales, de los habitantes de la parroquia Cacha.

La falta de gestión por parte de las autoridades de Cacha, del cantón Riobamba y de la Provincia de Chimborazo; la inadecuada colaboración y cooperación de los habitantes de este sector debido a que la mayoría de ellos son personas adultas mayores y niños, ya que los adultos y jóvenes por situaciones laborales o académicas han emigrado a otras ciudades y países del mundo está perjudicando al trabajo comunitario (minka), al desarrollo socioeconómico y a la satisfacción de necesidades básicas. De acuerdo al objetivo estratégico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cacha, citado,

se debe realizar las actividades pertinentes para alcanzar la igualdad de oportunidades y desarrollo, sin embargo, la migración, la falta de trabajo, la erosión de la tierra, la inseguridad geográfica, la falta de agua, son factores que inciden significativamente en el subdesarrollo, pobreza, exclusión, desempleo, satisfacción de necesidades básicas, lo que significa señalar, que, el avance de la igualdad en derechos y en la equidad, es un proceso que casi no se evidencia en esta parroquia rural.

Finalmente, de acuerdo a la información proporcionada por los habitantes, dirigentes y autoridades, en ninguna comunidad de las 19 que conforman la parroquia Cacha, se consume agua potable, el agua que utilizan para las actividades económicas y supervivencia humanas es entubada, misma que llega contaminada porque no cumple el tratamiento técnico necesario para el consumo humano y por otra parte según la información proporcionada por...la tubería de este lugar es antigua y hecha de asbesto, que según indica la Sociedad Americana de Cáncer (2019), estas fibras pueden irritar las células pulmonares o la pleura, lo cual incrementa el riesgo de causar cáncer pulmonar. Según los datos recopilados en el la guía de entrevista aplicada a los expertos en recurso hídricos y especialistas en salud, el almacenamiento de agua y el consumo de agua entubada, puede provocar, gastritis, caries, amebiasis, parasitosis, dermatitis, enfermedades que afectan a vida y a la salud de los habitantes.

El agua potable es parte del buen vivir y de la vida digna de las personas derechos que constitucionalmente son reconocidos y garantizados por el Estado, por tanto, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, al no cumplir con este mandato constitucional y humano, se está vulnerando los derechos reconocidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y los consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, hecho que también involucra a los gobiernos autónomos descentralizados municipales conforme lo indica el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Sin embargo, hay que señalar, que de acuerdo a los resultados de la investigación este problema también se genera, por la falta de recursos económicos, humanos e inclusive naturales.

## **2.1. Hipótesis**

El consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud en la parroquia Cacha, cantón Riobamba

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

La metodología que se aplicó en la presente investigación está constituida por métodos, técnicas, instrumentos y recursos que serán empelados en el proceso investigativo para alcanzar los objetivos propuestos.

### **3.1.Unidad de análisis**

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la parroquia rural de Cacha, perteneciente a la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, dónde se estudió al consumo de agua entubada para determinar su incidencia en el derecho humano a la salud.

### **3.2.Métodos**

En la presente investigación se utilizaron el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Método inductivo.** - A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular, para posteriormente establecer si el consume de agua entubada vulnera el derecho humano a la salud de los habitantes de la parroquia rural de Cacha.

**Método analítico.** - Con este método se realizó un análisis doctrinario, jurídico y crítico de los aspectos que trata el problema de investigación.

**Método descriptivo.** - Este método permitió describir las consecuencias de consumir agua entubada en la salud de los habitantes de Cacha.

### **3.3.Enfoque de investigación**

La investigación asumió un enfoque cualitativo, porque el fin último de la presente investigación es dar a conocer las consecuencias consumir agua entubada en la salud de los habitantes de Cacha, para determinar la vulneración al derecho humano a la salud.

### **3.4.Tipo de investigación**

**Documental Bibliográfica.** - La investigación fue de carácter documental-bibliográfica, porque para la elaboración de la parte teórica se utilizaron documentos tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.

**De campo.** - Porque la investigación se realizó en un lugar específico en este caso en la parroquia rural de Cacha, perteneciente a la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba.

**Pura.** - También conocida como básica, cuyo objetivo principal es crear nuevos conocimientos referentes al problema que se investiga, sin que exista la obligación de comprobarlos.

**Descriptiva.** - Porque en base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se pudo describir, si el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud en la parroquia Cacha, cantón Riobamba.

### 3.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación fue de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

### 3.6. Población de estudio

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

**Tabla 1** Población comprendida

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>NÚMERO</b>
Autoridades del GAD Parroquial de Cacha	10
Dirigentes de las comunidades indígenas de Cacha	20
Habitantes de la Parroquia Cacha	20
<b>Total</b>	<b>50</b>

**FUENTE:** Población de la parroquia Cacha

**AUTORA:** Jessica Fernanda Caiza Sisalima

### 3.7. Tamaño de muestra

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario sacar una muestra.

### 3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Técnica de investigación.** - Se utilizó la técnica de encuesta y entrevista y fueron aplicadas a través de cuestionarios como instrumentos de recolección de datos.

**Instrumento de investigación.** - Para la aplicación de las técnicas de investigación, fue necesario como instrumentos de esta, una guía de encuesta y una guía de entrevista aplicadas a la población objeto de esta investigación.

### 3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el tratamiento de la información recopilada en el cuestionario se aplicó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

### 3.10. Comprobación de hipótesis

Según los resultados de la investigación, se observa que en la Parroquia Cacha, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, se consume agua entubada; el acceso a este líquido vital es limitado y no abastece a todos los habitantes ni tampoco alcanza para el riego, no es limpia ni saludable, su consumo ha provocado enfermedades en casi toda la población y la patología que con mayor frecuencia adolecen por este inconveniente son problemas estomacales como la diarrea aguda y cólera; por otra parte, los habitantes y las directivos desconocen cómo tratar, conservar y proteger el agua, porque ninguna autoridad o institución se han preocupado por capacitar a la gente sobre este particular, todos estos argumentos, permite concluir señalando que en el lugar donde se realizó la investigación no existe un goce efectivo del derecho al agua potable. Bajo estos fundamentos y resultados, se acepta la hipótesis de investigación planteada, es decir, el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud en la parroquia Cacha, cantón Riobamba.

**TABLA No 2:** Comprobación de hipótesis

No	PREGUNTAS	INCIDENCIA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE SOBRE LA DEPENDIENTE			
		SI	%	NO	%
	¿Es asequible el acceso al agua en la Parroquia Cacha?	20	44%	30	56%
	¿El tipo de agua que consume en la Parroquia Cacha, es limpia y saludable?	15	30%	35	70%
	¿El abastecimiento de agua en la parroquia es suficiente para el riego y el consumo?	0	0%	50	100%
	¿Existe un goce efectivo del derecho al agua potable en la Parroquia Cacha?	8	15%	42	85%
	¿Conoce usted sobre los procedimientos que se deben seguir para tratar, conservar y proteger el agua?	20	44%	30	56%
	¿Las autoridades han realizado cursos de capacitación en la comunidad que les permita conocer el procedimiento para tratar, conservar, consumir y proteger el agua?	0	0%	50	100%

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Resultados**

El procesamiento de la información recabada en el cuestionario aplicado a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquial de Cacha, permiten establecer los siguientes resultados

1.- Cuando se les consulto a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquial de Cacha sobre ¿Qué tipo de agua se consume en la Parroquia Cacha? El 100% de encuestado señalo que en este sector se consume agua entubada.

2.- Del 100% de autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquial de Cacha el 18% señalo que en taques metálicos recogen y almacenan el agua, el 26% dijo que en tinas y el 56% indico que en tanques de hormigón armado recogen y almacenan el agua para el consumo humano.

3.- El 44% de autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquial de Cacha señalan que los habitantes de este sector si tienen facilidad para llegar al agua, mientras que el 56% de los encuestados señalaron que no tiene accesibilidad al líquido vital.

4.- Al consultarles a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquial de Cacha si el tipo de agua que consume en la

Parroquia Cacha es limpia y saludable, el 30% dijo que SI, mientras que el 70% expreso que NO.

5.- Según el criterio del 100% de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha, el consumo de agua entubada SI ha provocado enfermedades en la población de este sector.

6.- Según el criterio del 93% de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha encuestados, la enfermedad que con mayor frecuencia experimentan los habitantes por el consumo de agua entubada, es diarrea aguda, por su parte el 7% de los consultados señaló que algunos habitantes de este lugar se han enfermado de cólera por el consumo de este tipo de líquido vital.

7.- El 100% de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha encuestados señalan que sin se han enfermado por haber bebido y consumido agua entubada.

8.- Con relación a la pregunta en la cual se consulta si el abastecimiento de agua en la parroquia es suficiente para el riego y el consumo, el 100% de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha encuestados señalan que NO.

9.- Según el criterio del 15% de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha encuestados, SI existe un goce efectivo del derecho al agua potable en la Parroquia Cacha.

10.- Al preguntarles a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha si conoce sobre los procedimientos que se deben seguir para tratar, conservar y proteger el agua, el 44% dijo que SI y el 56% señaló que NO.

11.- En referencia a la pregunta en la cual se consulta ¿Las autoridades han realizado cursos de capacitación en la comunidad que les permita conocer el procedimiento para tratar, conservar, consumir y proteger el agua? El 100% de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha, indicaron que NO.

#### **4.2. Discusión de resultados**

1.- De acuerdo con el Programa para el agua y saneamiento, “663 millones de personas aún no tenían acceso a fuentes de agua potable, ocho de cada diez de ellas viviendo en áreas rurales” (WHO, UNICEF, 2015, pág. 5), Ecuador no es la excepción, según los resultados de la presente investigación, en la parroquia Cacha, ubicada en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, el 100% de los habitantes de este sector consumen agua entubada,

hecho que evidencia una vulneración al derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal y a la vida digna, derechos consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.

2.- En los hogares de muchos ecuatorianos, en los sectores suburbanos, marginales y rurales se observa que los habitantes almacenan el agua en varios tipos de recipientes, en la ciudad es notorio que esta actividad lo hacen en recipientes de plástico, en los lugares marginales y rurales lo realizan en su mayoría en utensilios metálicos y hechos de cemento y otros materiales contaminantes incumpliendo las normas de calidad y los “requisitos mínimos para un adecuado almacenamiento y abastecimiento de agua” (Organización Mundial para la Salud, 2018, pág. 45), hecho que ha ocasionado no solo en el lugar donde se ejecutó la investigación, sino en otros lugares del mundo intoxicaciones y la propagación del cólera.

3.- El acceso al agua es un derecho fundamental, humano y constitucional e incluso universal que los Estados y Gobiernos del mundo deben garantizar a todas las personas sin discriminación alguna; este derecho “es de reciente configuración jurídica en el sistema internacional de los derechos humanos, puesto que fue en el 2010 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo reconoció como tal”, a pesar de que el agua sea considerado como un elemento esencial para la vida como se puede observar en los resultados de la investigación en muchos sectores y poblaciones del Ecuador los habitantes tienen serios problemas para acceder al líquido vital.

4.- Para muchos científicos, médicos y nutricionistas, consumir agua abundante es saludable para el ser humano porque previene las enfermedades inclusive actualmente los médicos intensivistas recomiendan beber bastante agua caliente para prevenir y combatir al virus del Covid 19; la Organización Mundial de la Salud OMS (OMS) recomienda consumir, mínimo, entre 1,5 y 2 litros al día, sin embargo sino se consume agua limpia libre de contaminantes la salud del consumidor está en peligro, hecho que se evidencia en los habitantes de la parroquia Cacha donde y conforme a los resultados se consume agua entubada y almacenada sin considerar y controlar los procedimientos adecuados para tener un líquido vital apto para el consumo.

5.- Hasta los actuales momentos se observa grandes diferencias en el goce efectivo de derechos indispensables para la vida especialmente entre los habitantes del sector urbano y campesino o rural, en efecto, “estudios realizados en diferentes provincias, se detectó que en el Ecuador en las comunidades indígenas y campesinas falta agua para el consumo humano, el 86% de los habitantes de estos sectores no tienen acceso al agua potable” (Yacelga, 2010, pág. 18), este es el caso de la parroquia de Cacha, que según los resultados de la investigación, en este lugar se consume agua entubada sin un tratamiento especial, hecho que pone en riesgo la salud y bienestar de los habitantes de este sector.

6.- Según la Organización Mundial de la Salud (2016), las enfermedades relacionadas con la falta de agua potable son las responsables de las tres causas principales de muertes en el mundo. Se calcula que más de 9 millones de personas mueren cada año por este motivo; de

acuerdo con el criterio de los expertos, las enfermedades propagadas por el consumo de agua no potabilizada son cólera, fiebre tifoidea, disentería, giardiasis y hepatitis A, en este sentido, según los resultados de la investigación, en la Parroquia Cacha, las enfermedades que con mayor frecuencia experimentan los habitantes por el consumo de agua entubada, es diarrea aguda y cólera.

7.- El problema del agua en los sectores marginales y rurales no solo se originan por la falta de abastecimiento de este líquido vital sino por la calidad de agua que los habitantes de este sector consumen, no es posible ni tampoco se puede admitir que en pleno siglo XXI, el 100% de los habitantes de la parroquia Cacha consuman agua entubada sin un tratamiento adecuado, este es un problema que se vive y se debe soportar en varias poblaciones del Ecuador y que afecta al derecho a vivir bien.

8.- El agua no solamente es un elemento fundamental para la vida, sino que también es elemento esencial para la producción agrícola, sin embargo, en lugares como en la parroquia Cacha el abastecimiento no alcanza a abastecer a toda la población, mucho menos hay para el riego de los cultivos, por este motivo en varias comunidades los habitantes se han dedicado a captar y almacenar agua que sirve para la agricultura e incluso para el consumo humano.

9.- El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, está obligado a alcanzar un estado de bienestar para todos sus ciudadanos, entendiéndose como bienestar ciudadano al derecho a vivir bien, gozando efectivamente de los derechos que humanos y constituciones, uno de estos derechos es el derecho al agua potable que es reconocido “como derecho humano básico, dado que es indispensable para sostener medios de vida saludables y es fundamental para mantener la dignidad de todos los seres humanos” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019, pág. 40), sin embargo y según los resultados de esta investigación en la Parroquia Cacha no existe un goce efectivo del derecho al agua potable.

10.- La contaminación ambiental a causa de las actividades que realiza el ser humano a raíz del desarrollo industrial, de la ciencia y la tecnología, viene siendo un problema que va creciendo considerablemente y afectando a varios elementos indispensables para la vida como el agua, aire y suelo. La explotación petrolera, las descargas de aguas servidas, la presencia de desechos orgánico e inorgánicos, los desechos que emanan de las empresas e industrias, son algunas causas que han provocado que la mayor parte de ríos del Ecuador estén contaminados, hecho que ha obligado a las autoridades a aplicar procesos para tratar, conservar y proteger el agua, sin embargo, en los sectores rurales como en la parroquia Cacha, esta actividad no se cumple, ni tampoco las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes conocen como aplicar este procedimiento, razón por la cual la población de este sector está obligada a consumir agua poco recomendada para el consumo humano.

11.- El ser humano para tener una vida saludable requiere consumir alimentos sanos y beber agua purificada, empero, si en el Ecuador hay comunidades rurales en donde el acceso al agua es limitado y el agua que se consume no es potable, de que vida saludable se puede hablar. La Organización Mundial de la Salud (2011), señala, que “el agua es esencial para la vida y todas las personas deben disponer de un abastecimiento satisfactorio (suficiente, seguro y accesible). La mejora del acceso al agua de consumo humano puede proporcionar beneficios tangibles para la salud” (pág. 28), en efecto, la Constitución de la Republica en su Art. 314, señala que, “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable... y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”, al existir comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que carecen del servicio de agua potable el Estado está contraviniendo a este mandato constitucional y vulnerando el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

La investigación documental bibliográfica y los resultados de la investigación de campo admiten declarar las siguientes conclusiones, mismas que evidencian el alcance de los objetivos establecidos en el trabajo investigativo.

1.- El propósito de la investigación es describir a través del estudio doctrinario, jurídico y crítico por qué el consumo de agua entubada viola el derecho humano a la salud en la parroquia Cacha, cantón Riobamba para señalar las consecuencias jurídicas, a pesar del problema mundial que se vive por la emergencia sanitaria se logró contactar, con las autoridades del GAD Parroquial, dirigentes de las comunidades indígenas y habitantes de la Parroquia Cacha, a quienes se les aplico un cuestionario para conocer su criterio sobre el particular, los resultados de la investigación de campo permiten concluir señalando, que el consumo de agua entubada si viola el derecho a la salud porque el consumir este tipo de agua no apta para el ser humano, está afectando a la salud de los habitantes de Cacha, hecho que vulnera algunos artículos de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente los artículos 314 y 375 y al mismo tiempo se constituye en una prueba suficiente para demandar al Estado por incumplimiento de derechos consagrados en la Carta Magna, en los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.- Una de las actividades que se planificó y que corresponde al objeto específico 1 es realizar un estudio sobre el derecho al agua para determinar las consecuencias jurídicas con

respecto al derecho a la salud en los habitantes de la parroquia Cacha, Cantón Riobamba, los resultados de esta acción permiten concluir señalando que el agua es un derecho conexo a la vida y a otros derechos relacionados con el desarrollo integral del ser humano, está garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y algunas leyes de la legislación ecuatoriana; sin embargo, el acceso al agua potable, en nuestro país, es un derecho que no toda la población lo tiene, en el sector rural, como por ejemplo en la parroquia Cacha, donde la mayor parte de habitantes son indígenas, el acceso al agua de calidad y apta para el consumo humano es todavía una ilusión y anhelo de la población.

3.- El segundo objetivo específico fue analizar de manera doctrinaria el derecho a la salud en el Ecuador, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución de la República y que está protegido y garantizado por el Estado por ser un derecho esencial para el desarrollo integral y para mantener una vida saludable, en este sentido, al ser el agua un derecho que se encuentra vinculado al derecho a la salud, se coligue, si una población no tienen acceso al agua de calidad, saludable y apta para el consumo, se está atentando contra la salud y la vida de los habitantes.

4.- Finalmente el tercer objetivo específico fue señalar las consecuencias jurídicas del consumo de agua entubada, que conforme a los resultados de la presente investigación, se llegó a establecer que al no garantizar el Estado el goce efectivo del derecho al agua de calidad, apta para el consumo humano y no proveer efectivamente el servicio público de agua potable, se está vulnerando varios derechos constitucionales y humanos, causal que ha traído consigo varios problemas sociales, políticos, económicos y jurídicos. El no garantizar el goce efectivo del derecho a consumir agua de óptima calidad, es atentar contra el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la vida y la salud, motivo por el cual, cualquier persona de manera individual o colectiva podría anteponer acciones legales a nivel nacional e internacional para obligar al Estado ecuatoriano a que cumpla efectivamente con lo que señala la Constitución y los instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos y fundamentales.

#### **4.2. Recomendaciones**

1.- A las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha, se les recomienda convocar a una Asamblea General urgente para tratar sobre el derecho humano, fundamental e irrenunciable al agua potable, establecer las estrategias sociales y legales para exigir al Estado, a las autoridades provinciales y cantonales el cumplimiento inmediato de este derecho indispensable para la vida y para el disfrute de otros derechos constitucionales y humanos.

2.- A las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dirigentes y habitantes de la Parroquia Cacha, a la Defensoría del Pueblo inclusive al *amicus curiae* se les recomienda unir esfuerzo y presentar una demanda que obligue al Estado a garantizar efectivamente los derechos de libertad, del buen vivir y los derechos de las comunidades,

pueblos y nacionalidades indígenas que asegure el goce efectivo del derecho constitucional a derecho al hábitat y a la vivienda digna de nuestros aborígenes.

3.- A las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial, a los dirigentes comunitarios y habitantes de la Parroquia Cacha, se les recomienda solicitar al Gobierno Nacional una reunión urgente para tratar sobre la situación actual que se vive en Cacha en relación al consumo de agua entubada para que el Estado a través de sus organismos e instituciones especializadas garantice y haga efectivo el ejercicio pleno del derecho a la vida, a la salud y al agua potable.

4.- Al Estado ecuatoriano se le recomienda cumplir y hacer cumplir efectivamente lo que señala la Constitución en relación con los derechos de libertad, del buen vivir y con los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, para evitar demandas legales y reclamos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que mancillan la institucionalidad de la República y del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**PROPUESTA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Estrategias para abastecer de agua potable a la parroquia Cacha del cantón Riobamba,  
provincia de Chimborazo**

**AUTORA**

**Jessica Fernanda Caiza Sisalima**

**TUTOR**

**Dr. Paul Piray Rodríguez**

**Riobamba - Ecuador  
2021**

**DATOS INFORMATIVOS**

**Título**

Estrategias para abastecer de agua potable a la parroquia Cacha del cantón Riobamba,  
provincia de Chimborazo.

**Instituciones involucradas**

Universidad Nacional de Chimborazo

GAD de la Provincia de Chimborazo

GAD del Cantón Riobamba

GAD de la Parroquia de Cacha

Instituciones y organismos de apoyo social y comunitario (Unión Europea; embajadas de  
China y Japón)

**Beneficiarios**

Los beneficiados con la ejecución de la obra son los habitantes de las 19 comunidades  
indígenas de la Parroquia Cacha.

## **Ubicación**

La parroquia rural de Cacha se encuentra ubicada a 11 km de la ciudad de Riobamba.

## **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **Introducción**

La presente investigación ha permitido conocer varios problemas que genera la falta de consumo de agua potable en la parroquia rural de Cacha, perteneciente al cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; en efecto, la presente propuesta, tiene como objetivo proponer algunas estrategias para hacer efectivo el goce del derecho a consumir agua potable como uno de los elementos fundamentales para alcanzar el buen vivir.

Un trabajo investigativo se ve incompleto si la o el investigador no plantea o propone una propuesta que conduzca a la solución del problema. En la práctica, los resultados de la investigación y la propuesta son dos aspectos que están estrechamente ligados; en base a los resultados se estructuran las conclusiones y sobre éstas se elaboran las recomendaciones y de una recomendación, se puede elaborar una propuesta que tiene como fin dar solución a unos o varios problemas que se han detectado dentro del proceso de investigación.

La propuesta que se presenta en base a los resultados de la investigación se titula: **ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A CONSUMIR AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARROQUIA CACHA, DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.** Para presentar esta propuesta se analizaron varios artículos de los instrumentos internacionales, como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de Nueva Delhi, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente; Declaración Ministerial de La Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI; artículos 3, 12, 52, 66 numeral 2, 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 4, 18 y 33 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y los artículos relacionados a la problemática establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 305 de 06 de agosto de 2014, normativa nacional e internacional que se constituye en el fundamento legal y las bases legales para que las personas de manera individual y colectiva puedan exigir al Estado ecuatoriano el cumplimiento formal y material de los derechos establecidos en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, en la Constitución de la República y demás leyes que garantizan no solo el acceso al agua, sino al agua potable, como elemento fundamental para que se desarrolle la vida digna y saludable.

### **Problematización**

La parroquia Cacha, es una zona rural que forma parte de la división política del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se caracteriza porque la mayor parte de sus habitantes son indígenas, mismos que en su mayoría, especialmente los jóvenes y adultos han inmigrado y emigrado por estudios o en busca de mejores oportunidades laborales, dejando en este lugar a ancianos y niños, que poco o nada pueden hacer por cambiar la realidad social y económica de este pueblo.

En el año 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas, el 80% de ellas residentes en zonas rurales, carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. Por su parte, las Naciones Unidas (1997), al realizar la evaluación general sobre los recursos de agua dulce del mundo, indicó que todos los años 2.300 millones de personas padecen enfermedades relacionadas con el agua. Han pasado 21 y 24 años respectivamente y en pleno siglo XXI, que se supone es el siglo de la sociedad del conocimiento y del desarrollo tecnológico, esta realidad no ha cambiado, actualmente existen pueblos y nacionalidades indígenas que viven en las zonas rurales que no tienen acceso al agua mucho menos al agua potable, evidenciando un problema que va en contra de cualquier derecho consagrado en los instrumentos internacionales y legislación nacional.

La laguna Cápac y las vertientes de los páramos de la comunidad de Guangupud, son las principales fuentes que abastecen de agua a la parroquia de Cacha y que no alcanza a abastecer de agua para el consumo humano, peor aún para utilizar para el riego, aspecto que incide negativamente en el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las comunidades indígenas. En las comunidades de Cacha Obraje y Guagshi se ha podido identificar dos vertientes de agua Cunuk Pugyo y Vertiente de Puca Loma, que podrían contribuir a dar solución al problema del abastecimiento de agua, sin embargo, por falta de recursos humanos, naturales y económicos, no se ha podido gestionar la utilización de estas dos fuentes de agua, razón por la cual, Cacha sigue siendo considerada una de las parroquias rurales más pobres y excluidos, no solo de Riobamba sino del Ecuador.

Actualmente en Cacha, el agua entubada es el tipo de agua para el consumo humano, en ninguna comunidad de las 19 que se ubican en esta parroquia rural, se consume agua potable. Al hacer alusión a las implicaciones que provoca en el ser humano el no consumir agua apta o tratada, Moncada y Campos (2003), señalan, que, “las principales enfermedades transmitidas por el agua prevalecen en numerosos países en los que el tratamiento de las aguas residuales es inadecuado”, por su parte, Escamilla Diomedes. (2017), señala que las principales enfermedades que ocasiona el consumo de agua no tratada para el ser humano son: diarrea amebiana, disentería bacilar, cólera, hepatitis A, fiebre y poliomielitis; esta información, se relaciona con los resultados alcanzados en el proceso investigativo en los cuales habitantes, directivos y autoridades de la parroquia Cacha, señalaron que las enfermedades que población está experimentando por el consumo de agua entubada, son: disentería, diarrea, colera y fiebre, además señalaron que por consumir el tipo de agua señalada, la mayor parte de la población tiene dañada sus dentadura.

El problema del agua y del consumo de agua potable, se agudiza aún más por la falta de gestión por parte de las autoridades parroquiales, cantonales e inclusive provinciales; por las insuficientes políticas públicas que no están elaborados en base a la realidad social; por la presencia de un relieve irregular, con fallas geológicas, suelos erosionados y secos, sumado a esto, una alta tasa de migración, que ha ocasionado que este lugar actualmente se encuentre habitado por personas de avanzada en edad y niños, ahonda aún más el problema.

Este problema, se podría solucionar si se considerara al río Chibunga como fuente de agua para el abastecimiento de este líquido para la parroquia Cacha, por desgracia este río actualmente es uno de los 4 ríos del Ecuador mayormente contaminada, por lo que su caudal en vez de ser un beneficio se constituye en una amenaza para la salud y vida de los habitantes de este sector. Tomando en cuenta todos los argumentos señalados, se concluye señalando, que, la disponibilidad y el uso de los sistemas de abastecimiento de agua potable en la parroquia Cacha son inadecuados y deberían mejorarse para garantizar los derechos constitucionales y del buen vivir de los habitantes de este sector,

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Proponer estrategias que hagan efectivo el goce del derecho a consumir agua potable para alcanzar el buen vivir de los habitantes de la parroquia Cacha, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

### **Objetivos específicos**

Contribuir a alcanzar el goce efectivo del derecho a consumir agua potable en la la parroquia Cacha, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Colaborar para lograr el buen vivir de los habitantes de la parroquia Cacha, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

### **Justificación**

El agua no solamente es el líquido vital para la vida, sino es el elemento fundamental para el desarrollo de los pueblos. En el Ecuador, con la nueva designación del Estado ecuatoriano, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el agua es un derecho fundamental, humanos y constitucional, que conforme al artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2020), es uno de los deberes primordiales que el Estado debe garantizar sin discriminación alguna.

El artículo 12 de la Constitución (2020), establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida "; por tanto, su

abastecimiento debe ser efectivo a través de bienes y servicios de óptima calidad, caso contrario, quienes no cumplan y hagan cumplir con esta disposición constitucional, serán sancionados por la vulneración de este derecho y obligados a la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad del servicio.

El agua potable y saneamiento ambiental, es parte de la vida digna de las personas, por esta razón, constitucionalmente el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. De igual forma, según el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD en adelante), determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; el artículo 137 del código citado, dicta que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...). Finalmente, según el artículo 64 del COOTAD, las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural son:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;
- d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;
- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,

n) Las demás que determine la ley. Funciones que legalmente le hacen corresponsable de la vulneración de derechos ciudadanos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador; bajo estos fundamentos de hecho y derecho que justifican la presentación de la presente propuesta, a continuación se detallan algunas estrategias para garantizar el goce efectivo del derecho a consumir agua potable en las comunidades indígenas de la parroquia Cacha, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Estrategias para garantizar el goce efectivo del derecho a consumir agua potable en las comunidades indígenas de la parroquia Cacha, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Diseñar una red de distribución de agua potable para la parroquia Cacha tomando como base los caudales de agua proveniente del río Chibunga, laguna Cápac y vertientes de Guangupud, Cunuk Pugyo y vertiente de Puca Loma.

Descontaminar el río Chibunga a través de la cooperación y colaboración comunitaria, para que sirva como fuente de abastecimiento de agua para la parroquia Cacha.

Revisar y mejorar las políticas públicas para un eficaz cumplimiento de las acciones en ámbito parroquial y establecer un sistema de control ciudadano permanente que realice el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Crear a través de una ordenanza municipal un impuesto solidario en las planillas del agua potable a los habitantes del cantón Riobamba, que se destine exclusivamente a la

recuperación del río Chibunga y a la construcción de red de distribución de agua potable para la Parroquia Cacha

Conservar y fortalecer las costumbres ancestrales, como la minka, que permita el encuentro solidario de amigos y vecinos de las comunidades aledañas para dar solución a los problemas de la parroquia Cacha especialmente del servicio de agua potable.

Crear un fondo común con las aportaciones que vengan de los inmigrantes y emigrantes originarios o no de la parroquia Cacha, para financiar red de distribución de agua potable para la parroquia Cacha.

Firmar un convenio de cooperación interinstitucional que permita hacer efectivo el Proyecto de abastecimiento de agua para la parroquia Cacha.

### **Referencias bibliográficas**

Asamblea Nacional. (2020). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2020). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quito: Lexis.

Escamilla Díaz, Diomedes. (2017). Determinación de las implicaciones sociales y ambientales asociadas a los usos del agua para consumo humano. Estudio de caso corregimiento de Tablones-Municipio de Palmira.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cacha. (2015). Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cacha. Disponible en: [http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL\\_SNI/data\\_sigad\\_plus/sigadplusdiagnostico/0660820590001\\_DIAGNOSTICO%20PARROQUIA%20CACHA%202015%20\\_15-05-2015\\_23-46-38.pdf](http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL_SNI/data_sigad_plus/sigadplusdiagnostico/0660820590001_DIAGNOSTICO%20PARROQUIA%20CACHA%202015%20_15-05-2015_23-46-38.pdf)

Moncada, M, A., Campos, V., (2003) Riesgo de Enfermedades transmitidas por el Agua en Zonas Rurales. Agua potable para comunidades rurales, reúso y tratamientos avanzados de aguas residuales domésticas. Red Iberoamericana de Potabilización y Depuración del Agua (RIPDA-CYTED).

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **Bibliografía**

Albuja, Verónica. (2008). *Derecho humano al agua potable en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad de las Américas.

Agencia de Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades. (2017). *Efectos sobre la salud del asbesto*. Atlanta, Georgia, Estados Unidos.

Agencia de Regulación y Control del Agua. (2016). *Resolución No. 3 aprobar el contenido de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano*, Registro Oficial 776 de 15 de junio del 2016.

Águeda Müller. (2014). *El derecho de la salud y los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Aguiar Ribeiro do Nascimento, Germana, (2018). *El derecho al agua y su protección en el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista: Estudios Constitucionales, pp. 245-280.

Alexis, Robert. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Almirón Prujel, Elodia (2010). *Impacto de las políticas ambientales en el desarrollo económico y condiciones de vida dignas para los habitantes: El agua como elemento de vitalidad en el desarrollo del ser humano*. Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales. Vol. 6, No.1, pp. 181-201.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (s.f.). *El derecho al agua*, Folleto informativo No 35. Ginebra: ONU.

Arrieta, Modesto. (1984). *Cacha raíz de la nacionalidad ecuatoriana*. Quito: Banco

Arroba Buenaño, María Alejandra, (2014). *Integración de la producción artesanal de la cultura Cacha y Huambaló a través del diseño de mobiliario y complementos decorativos*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Bastidas, Myriam Alexandra. (2015). *Adaptación radiofónica en kichwa de cinco cuentos y leyendas de la parroquia Cacha dirigido a los migrantes cacheños de la iglesia nueva esperanza del condado radicados en Quito*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador

Becerra Ramírez, José de Jesús (2016). *El derecho humano al acceso al agua potable: Aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica*. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 19, 37, pp.125-146.

Bernales Ballesteros, Enrique Martín, (2016). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto*. Lima, Perú: Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bolaños Salazar, Elard Ricardo (2016). *Las acciones afirmativas como expresiones de la igualdad material: Propuesta de una teoría general*. Pensamiento jurídico, No. 44, pp. 313-342

Cabrera, Gabriela, Sáenz, Fernando. (2014). *Diseño de un sistema gráfico de identidad y propuestas artesanales para la comunidad Nizag – Alausí, a partir de los rasgos representativos de la cultura Puruhá*. Riobamba, Ecuador: ESPOCH.

Carbonell, Miguel. (2009). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa.

Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, (2017). *Enfermedades. Declaración de salud pública para el asbesto*. Estados Unidos.

Durán Juárez, Juan Manuel; Torres Rodríguez, Alicia, (2006). *Los problemas del abastecimiento de agua potable en una ciudad media*. Revista: Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad Vol. XII No. 36.

Encalada, G.; Guhi, E. (2010). *El agua de los Andes: Un recurso clave para el desarrollo e integración de la Región*. Lima: Biblioteca Nacional de Perú.

Freire, Carlos. (2005). *Origen de los Puruhaes*. Riobamba, Ecuador: Cien Joyas para Leer.

García, Aniza. (2008). *El derecho humano al agua*. Madrid: Trotta.

Garzón, C. (2015). *Indicadores ODS de agua, saneamiento e higiene en Ecuador*. ENEMDU

Gómez Arias, R. (2018). *¿Qué se ha entendido por salud y enfermedad?* Revista: Facultad Nacional de Salud Pública; 36 (Supl. 1): 64-102.

Guastay, W.; Llanes, E. (2020). *El uso de la energía hidráulica para la generación de energía eléctrica como estrategia para el desarrollo industrial en el Ecuador*. UNIVERSIDAD, CIENCIA y TECNOLOGÍA Vol. 24, N° 104, pp. 28-35.

Gutiérrez, Rodrigo. (2010). *El derecho fundamental al agua*. Perú: Grijley.

Herrera Acosta, Carlos Ernesto. (2020). *Manual para la elaboración del proyecto e informe final de investigación*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

Koplan, J.; Bond, T.; Merson, M.; Reddy, K.; Rodríguez, M.; Sewankambo, N.; Wasserheit, J. (2009) *Hacia una definición común de salud global*. Lanceta Vol. 373, pp. 1993-1995.

Kutzin, J. (2013). *Financiación de la salud para la cobertura universal y el desempeño del sistema de salud: conceptos e implicaciones para la política*. Bull World Health Organ. Vol. 91 No. 8. Pp. 602-611.

Lucio R. (2007). *La salud en Quito: análisis de acceso y calidad*. Quito: Cooperación Técnica Belga en Ecuador.

Lucio R. (2010). *Modelo de salud en Ecuador*. Quito: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Luzuriaga, Luis, Ramírez, Patricio. (2011). *Metodología para crear personajes con identidad Puruhá y cortometraje 3D de una leyenda Puruhá para 6to básica Salesianos*. Riobamba, Ecuador: ESPOCH.

Madies, Claudia Viviana. (2017). *Legislación sanitaria internacional*. Organización Panamericana de la Salud. pp. 1-4.

Ministerio de Salud Pública. (2017). *Estatuto por procesos del Ministerio de Salud Pública*, Registro Oficial Edición Especial 118 de 31 de marzo de 2014, última modificación: 19 de octubre de 2017. Quito, Ecuador: Lexis.

Mitre Guerra, Eduardo. (2012). *La protección del derecho al agua en el derecho constitucional comparado y su introducción en los criterios de tribunales internacionales de derechos humanos*. Pensamiento Jurídico, No. 35. Pp. 231-252

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2001) *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*. París, Francia: UNESCO.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (2019). *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos*. UNESCO: Francia.

Organización Mundial de la Salud OMS. (1978). *Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud*. OMS: Kazajstán.

Organización Mundial de la Salud OMS. (2011). *Guías para la calidad del agua de consumo humano*. Ginebra: OMS.

Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). (2007). *La equidad en la mira: la salud pública en Ecuador durante las últimas décadas*. Quito: OPS/MSP/CONASA.

Organización Mundial de la Salud OMS. (1986). *Primera Conferencia Internacional para la Promoción de la Salud*. Ottawa, Canadá: OMS.

Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). (2007). *La equidad en la mira: La salud pública en Ecuador durante las últimas décadas*. Quito: OPS/MSP/CONASA.

Organización Panamericana de la Salud. (2008). *Perfil del sistema de salud. Ecuador*. Secretaría de las Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud. OMS. (2010). *El derecho al agua*, Folleto informativo No 35. Ginebra, Suiza.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017) *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Quito, Ecuador: Senplades.

Seguimiento y análisis de los procesos de cambio y reforma. Washington, DC: OPS Real Academia Española (2017). *Diccionario de la lengua española*. 35ª edición. Paris, Francia.

Ribeiro do Nascimento, (2018). *Germana Aguiar El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de derechos humanos*. Estudios Constitucionales, Nº 1, pp. 245-280

Silva, María. (2020). *Jorge Wated: Sí me arriesgaría a concesionar un centro de salud del IESS y ver el análisis por un año*. Quito, Ecuador: Diario EL COMERCIO.

Shiva, Vanadana. (2003). *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro*, Editorial Siglo XXI, 1era edición, México DF, México 2003.

Vargas, José María. (1980). *La Economía Política del Ecuador durante la Colonia*. Quito

Walsh, Catherine. (2009) *Interculturalidad, estado y sociedad, luchas de coloniales de nuestra época*. Quito: Abya-Yala.

Winiarski, Michael. (1989). *Visión de conjunto, el cuerpo humano trabajando*. Organización Mundial de la Salud OMS. OMS.

Yacelga, Magali. (2016). *Factores de riesgo de morbilidad en los pobladores del Barrio Central de la parroquia de San Pablo de Lago, por el consumo de agua no potable con proceso de clorificación, durante el período de enero a octubre del 2010*. Ibarra, Ecuador: Universidad Técnica del Norte.

## **Normografía**

Asamblea Nacional. (2019). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.

Asamblea Nacional. (2019). *Ley de Seguridad Social*. Quito, Ecuador: Lexis.

Asamblea Nacional. (2006). *Ley de Derechos y Amparo del Paciente*, Registro Oficial Suplemento 626 de 3 de febrero de 1995, última modificación: 22 de diciembre de 2006. Quito, Ecuador: Lexis

Asamblea Nacional. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Quito, Ecuador: Lexis.

Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito, Ecuador: Lexis.

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica de Salud*, Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, última modificación: 23 octubre de 2018. Quito, Ecuador: Lexis

Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Seguridad Social*, Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001, última modificación: 01 de septiembre de 2020. Quito, Ecuador: Lexis

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, Bogotá, Colombia: OEA.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, Francia: ONU.

## Linografía

Acciona.com (2016) *¿Cómo potabilizar el agua?* Disponible en: <https://www.acciona.com/es/tratamiento-de-agua/potabilizacion/#:~:text=Si%20la%20fuente%20del%20agua,desinfecci%C3%B3n%20con%20cloro%20u%20ozono.>

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables. (2015). *Ecuador posee un 51,78% de energía renovable*. Disponible en: <https://www.regulacionelectrica.gob.ec/ecuador-posee-un-5155-de-energia-renovable/>

Barlow, Maude. (2001) *El Oro Azul. La crisis mundial del agua y la reificación de los recursos hídricos*. Disponible en: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2007/07/El-oro-azul.pdf>.

Corte Constitucional. (1992). *Sentencia No. T-484/92. Derecho a la salud/derecho a la vida/derechos fundamentales/ sida/instituto de seguros sociales*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-484-92.htm>

Diario EL COMERCIO, (2020). *Defensoría del Pueblo recibió 388 alertas de vulneraciones al derecho a la salud*. Recuperado en <https://www.elcomercio.com/actualidad/defensoria-pueblo-vulneraciones-derecho-salud.html>.

Diario El Universo. (2018). *Acceso y consumo de agua potable para todos*. Recuperado en: <https://www.eluniverso.com/opinion/2018/06/20/nota/6819557/acceso-consumo-agua-potable-todos>.

Lema, Carlos. (2010) *Historia y concepto del derecho a la salud*. Disponible en: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/historia-concepto-derecho-salud-217587829>

Ministerio de Salud Pública. (2014). *Carta de Quito, V Cumbre Iberoamericana de Medicina Familiar*. <https://www.salud.gob.ec/carta-de-quito-v-cumbre-iberoamericana-de-medicina-familiar/>

*Parroquia Cacha.* Recuperado en <https://riobamba.com.ec/es-ec/chimborazo/riobamba/rurales/parroquia-cacha-a6366d9d9>

Fundación AQUAE. (15 de mayo de 2015). *Historia del Uso del Agua.* Disponible en <http://www.fundacionaquae.org/wiki/historia-del-agua>.

Organización Mundial de la Salud. OMS, (1948) <http://www.who.int/suggestions/faq/es/index>.

Torres, R. & Cambridge, O. (2001). *Acueductos romanos.* Disponible en [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56636994/ACUEDUCTOS\\_ROMANOS.pdf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56636994/ACUEDUCTOS_ROMANOS.pdf)

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### GUIA DE ENCUESTA

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Encuestador:** JESSICA FERNANDA CAIZA SISALIMA

**Encuestado:** Autoridades de la Parroquia Cacha, cantón Riobamba y habitantes de la Parroquia Cacha.

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

El presente cuestionario ha sido diseñado para que el encuestado lo puede desarrollar en un tiempo aproximado de 10 minutos. Por la importancia de la investigación, se le solicita ser veraz al momento de responder las preguntas.

## CUESTIONARIO

1.- ¿Qué tipo de agua se consume en la Parroquia Cacha?

Agua de acequia ( )

Agua entubada ( )

Agua potable ( )

Agua tratada ( )

2.- ¿En qué recipientes recogen y almacenan el agua los habitantes de la Parroquia Cacha?

Tanques de metal ( )

Ollas de aluminio ( )

Tinas ( )

Otros ( )

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

3.- ¿Es asequible el acceso al agua en la Parroquia Cacha?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿El tipo de agua que consume en la Parroquia Cacha, es limpia y saludable?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

---

5.- ¿El consumo de agua entubada ha provocado enfermedades en la población de Cacha?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

---

5.- De las enfermedades que se citan a continuación por el consumo de agua entubada, ¿Cuál o cuáles son más frecuentes en los habitantes de la Parroquia Cacha?

Diarrea aguda ( ) disentería ( ) cólera ( )

paludismo ( ) Esquistosomiasis ( ) tifus ( )

tracoma ( ) fiebre tifoidea ( )

7.- ¿Ha experimentado usted algún tipo de enfermedad por consumir agua entubada?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿El abastecimiento de agua en la parroquia es suficiente para el riego y el consumo?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Existe un goce efectivo del derecho al agua potable en la Parroquia Cacha?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

---

10.- ¿Conoce usted sobre los procedimientos que se deben seguir para tratar, conservar y proteger el agua?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

---

11.- ¿Las autoridades han realizado cursos de capacitación en la comunidad que les permita conocer el procedimiento para tratar, conservar, consumir y proteger el agua?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

**Entrevistador:** JESSICA FERNANDA CAIZA SISALIMA

**Entrevistados:** Guía de entrevista dirigido a los expertos en recursos hídricos y especialista de la salud

**Introducción:** la presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE AGUA ENTUBADA, EN LA PARROQUIA CACHA, CANTÓN RIOBAMBA”, y que permita conocer aspectos relacionados con las enfermedades ocasionados por el recurso hídrico.

**CUESTIONARIO**

1.- ¿Qué enfermedades ocasiona el almacenar el agua en tanques de metal, ollas de aluminio y tinas?

2.- ¿Cuál o cuáles son enfermedades más frecuentes que puede ocasionar el consumidor agua entubada?

3.- ¿Qué enfermedades puede causar el no aplicar un procedimiento para tratar, conservar y proteger el agua?

4.- ¿Cuáles son las causas del consumo de agua entubada?

5.- ¿Cuáles son las consecuencias del consumo de agua entubada?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**